



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 173 — Año XIX — Legislatura V — 5 de noviembre de 2001

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre 7247

2.2. Propositiones de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo sobre la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables 7249

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias

Resoluciones de modificaciones presupuestarias relativas al Servicio Aragonés de Salud correspondientes al mes de julio de 2001 7265

Resoluciones de modificaciones presupuestarias relativas al Instituto Aragonés de Empleo correspondientes al mes de julio de 2001 7267

Resoluciones de modificaciones presupuestarias relativas al Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondientes al mes de julio de 2001	7269
Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de julio de 2001	7271

8. JUSTICIA DE ARAGÓN

Resolución del Justicia de Aragón, de 23 de octubre de 2001, por la que se nombra a D. ^a Carmen Rivas Alonso como Asesora Jefe de Prensa de la Institución	7278
Resolución del Justicia de Aragón por la que se aprueba el «Código de buena conducta administrativa del Justicia de Aragón»	7278

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2001, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre, publicado en el BOCA núm. 162, de 1 de octubre de 2001.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de octubre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del apartado 2 del artículo 13.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo innecesario y aplicando un principio de economía de coste cero.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 16.1.

Sustituir «Los Vicepresidentes, en número de dos [...]» por: «Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro [...]».

MOTIVACIÓN

En coherencia con anteriores Leyes de creación de otras comarcas aragonesas y con posteriores Proyectos de Ley, que recuperan igualmente este mismo texto.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 17.

Sustituir «La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél [...] formarán parte del tercio referido.», por el texto siguiente:

«La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y los Vicepresidentes.»

MOTIVACIÓN

En cumplimiento del artículo 16.1.b) de la Ley 10/1993, sobre Comarcalización de Aragón, relativo a los órganos de las comarcas, que fija que, en aquellas comarcas en que se opte por la existencia de una Comisión de Gobierno, ésta estará «integrada por el Presidente y Vicepresidentes.»

El Proyecto de Ley opta por introducir textualmente el artículo 31.1 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, pero hay que recordar que, en realidad, ésta actúa como mera ley supletoria, siempre que, en la Ley 10/1993, sobre Comarcalización de Aragón, ya se haya legislado sobre alguna cuestión concreta, cosa que ocurre en el caso que nos ocupa.

Entendemos que conviene recuperar, desde el punto de vista de la técnica legislativa, el texto de la Ley 10/1993, sobre Comarcalización de Aragón.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 20.1.

Sustituir «[...] una sesión ordinaria cada mes [...]» por: «[...] una sesión ordinaria cada dos meses [...]».

MOTIVACIÓN

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 23.1 de la Ley 10/1993, sobre Comarcalización de Aragón, y 115.1 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, relativos al funcionamiento y normas de las sesiones plenarias en las administraciones locales aragonesas.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 1 del artículo 27.

Sustituir el término «vecinos « por el de «habitantes».

MOTIVACIÓN

El término «vecinos» puede inducir a error en el contexto histórico-demográfico de Aragón.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

ENMIENDA DE ADICIÓN

A la Disposición Adicional tercera.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«A estos efectos, y para mejorar la gestión administrativa, se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autonómica de Comunicaciones Institucionales (RACI) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Gúdar-Javalambre en el menor plazo de tiempo posible.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente para desarrollar el sistema de registros delegados del General de la Comarca previsto en esta Disposición Adicional.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición Adicional Cuarta.

Sustituir «[...] sin que sea preciso la modificación expresa de la presente Ley.», por lo siguiente: «[...] sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.».

MOTIVACIÓN

Corrección formal.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Adicional quinta.

Donde dice: «pueda asumir la gestión», deberá decir: «pueda asumir, en el plazo de un año, la gestión».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 1 de la Disposición Transitoria Primera.

Donde dice: «La Junta Electoral de Aragón procederá», deberá decir: «La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá».

MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al párrafo 7 de la Exposición de Motivos.

Donde dice: «de vínculos históricos», deberá decir: «de vínculos territoriales, históricos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al párrafo 8 de la Exposición de Motivos.

Donde dice: «basada en el turismo y la industria», deberá decir: «basada en el turismo apoyado también en un rico patrimonio monumental y la industria».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

2.2. Proposiciones de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo sobre la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo sobre la Proposición de Ley de promoción del

ahorro energético y las energías renovables, publicada en el BOCA núm. 207, de 18 de septiembre de 1998.

Zaragoza, 16 de octubre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO:

La Ponencia encargada de informar la Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables, integrada por los Ilmos. Sres. D. Ignacio Palazón Español, del G.P. Popular; D. Daniel Alastuey Lizáldez, del G.P. So-

cialista; D. Miguel Pamplona Abad, del G.P. del Partido Aragonés; D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista, y D. Jesús Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado detalladamente la citada Proposición de Ley, presentada por la Comisión Promotora de Iniciativa Legislativa Popular, así como las enmiendas presentadas a la misma, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al **artículo 1** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 1, del G.P. Popular, que es retirada.

— Las enmiendas núms. 2, del G.P. del Partido Aragonés; 3, del G.P. Socialista, y 4, del G.P. Chunta Aragonesista. Con estas enmiendas y el apartado 1 del artículo 1 de la Proposición de Ley, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, lo siguiente:

1.º Redactar el apartado 1 del artículo 1 en los siguientes términos:

«1. El objetivo de esta Ley es impulsar en Aragón la eficiencia energética y las energías renovables como uno de los ejes prioritarios de la política industrial, energética y ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, de manera que esta Comunidad Autónoma reduzca las emisiones de gases que provocan el efecto invernadero en las cuantías y plazos establecidos en los convenios internacionales suscritos por la Unión Europea, así como excluir la opción energética nuclear en el territorio aragonés.»

2.º Introducir dos apartados —segundo y tercero— en la disposición transitoria tercera (ahora disposición adicional octava) de la Proposición de Ley, redactados en los siguientes términos:

«2. Este plan tendrá como objetivo reducir, hasta el año 2005, las emisiones de los gases que producen el efecto invernadero en un veinte por cien respecto a las cifras de 1990.

3. Asimismo, será objetivo de la política energética de la Comunidad Autónoma la sustitución de fuentes no renovables por fuentes renovables, hasta alcanzar el objetivo del veinte por cien en el año 2010.»

En consecuencia, el texto de la disposición transitoria tercera (ahora disposición adicional octava) de la Proposición de Ley pasa a ser apartado 1.

Al **artículo 2** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 5, del G.P. Popular, y 6, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas y el párrafo primero del apartado 2 del citado artículo 2, la Ponencia aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el mencionado párrafo queda redactado en los siguientes términos:

«2. A los efectos de recibir el apoyo de los instrumentos de política activa contenidos en esta Ley, se consideran energías de fuentes renovables, las siguientes: [...]»

— La enmienda núm. 7, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 9, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 10, del G.P. del Partido Aragonés, que es retirada.

— La enmienda núm. 11, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 12, del G.P. Popular, y 13, del G.P. del Partido Aragonés, que son retiradas.

— La enmienda núm. 14, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 15, del G.P. del Partido Aragonés, que es retirada.

— La enmienda núm. 16, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

Los miembros de la Ponencia acuerdan, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el citado artículo 2:

1.ª Redactar el apartado 1 de este precepto en los siguientes términos:

«1. En relación con las autorizaciones para instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial que, conforme a la normativa básica estatal, corresponde otorgar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial en los casos a los que se refiere la citada normativa.»

2.ª Sustituir, en el apartado 3, el término «capacidad» por el de «potencia».

Al **artículo 3** se han presentado las enmiendas números 17, del G.P. del Partido Aragonés; 18, del G.P. Popular; 19, del G.P. Chunta Aragonesista; 20, del G.P. Popular; 21, del G.P. Socialista, y 22, del G.P. Chunta Aragonesista. Con estas enmiendas y el texto del citado precepto, la Ponencia aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el artículo 3 de la Proposición de Ley queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3.— Energía nuclear.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, haciendo uso de sus competencias en materia de ordenación territorial, urbanismo, sanidad y medio ambiente, no informará favorablemente la creación en el territorio de Aragón de depósitos de desechos radiactivos ni la construcción de cualquier tipo de reactor nuclear, tanto los destinados a producción energética como al tratamiento de residuos radiactivos, ni ninguna de las instalaciones nucleares y radiactivas que precisan, según la normativa vigente, autorización de los órganos competentes de la Administración General del Estado, habida cuenta de los graves riesgos ambientales y para la salud de las personas que entraña el uso de este tipo de energía.

Se excluyen de lo señalado en el párrafo anterior los aportes que sean necesarios para procesos de investigación y los

depósitos o tratamientos de residuos radiactivos de origen médico o científico que se produzcan en Aragón.

2. Las ayudas destinadas a labores de investigación y desarrollo vinculadas a las materias referidas en el párrafo anterior serán objeto de informe preceptivo por parte del Consejo Asesor de Energía y del Consejo Superior de Investigación y Desarrollo (Consid) de la Diputación General de Aragón, o por el organismo que en el futuro pueda asumir sus funciones, que, a su vez, podrán solicitar los informes y el asesoramiento que estimen pertinentes. En todo caso, se analizará el interés y la oportunidad del proyecto, su forma más eficiente de ejecución y el cumplimiento de la normativa medioambiental y de seguridad, así como la adecuación de su potencia energética a una actividad específica de investigación y desarrollo.»

La Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnicas elaborado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, sustituir, en el apartado 2 de este artículo, el término «párrafo», por «apartado».

Al **artículo 4** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 24, del G.P. Socialista; 25, del G.P. Popular, y 26, del G.P. del Partido Aragonés. Con estas enmiendas y el texto del apartado 2 del artículo 4, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, lo siguiente:

1.º Redactar el apartado 2 de este artículo en los siguientes términos:

«2. El objetivo de este Plan será reducir la contaminación causada por los recursos energéticos no renovables a través del aumento de las energías renovables y del autoabastecimiento, del impulso de un menor consumo de energía y de la utilización más racional de la misma.»

2.º Introducir un apartado 3 en el mencionado artículo, con la siguiente redacción:

«3. Para conseguir el objetivo al que se refiere el apartado anterior se actuará sobre tres aspectos fundamentales:

a) La promoción del ahorro energético, de manera que se logre una contención de la demanda de energía sin menoscabar los niveles de actividad económica y de bienestar de los ciudadanos.

b) La promoción de las energías renovables y de la cogeneración.

c) La promoción de la investigación y de la creación en Aragón de empresas dedicadas a estas materias.»

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el artículo 4:

1.ª Sustituir, en el apartado 1, la referencia a «un Plan plurianual de desarrollo de la eficiencia energética y las energías renovables», por la siguiente: «planes plurianuales de eficiencia energética y energías renovables»

2.ª Sustituir, en el apartado 2, los términos «este Plan» por «estos planes».

Al **artículo 5** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 27, del G.P. del Partido Aragonés; 31, del G.P. Socialista, y 33, del G.P. Popular. Con estas

enmiendas y el artículo 5 de la Proposición de Ley, los miembros de la Ponencia aprueban, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), un texto transaccional, de manera que el citado precepto queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.— Contenido del Plan.

1. El Plan establecerá los objetivos de demanda de energía final en el marco de los compromisos estatales, europeos e internacionales, tanto en el campo de la disminución de la demanda como en el de la sustitución de energías fósiles convencionales por energías renovables y, en su caso, por energías menos contaminantes.

2. El Plan se articulará mediante programas de actuación que deberán extenderse, al menos, a las áreas siguientes:

a) Ahorro energético.

b) Energías renovables y sistema de cogeneración.

c) Sustitución de sectores convencionales por otros menos contaminantes y más eficientes en el ámbito de la demanda.

3. El Plan deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

A) Efectos que se esperan del Plan:

a) Efectos energéticos, en términos de energía final, de oferta de producción eléctrica y de energía primaria.

b) Efectos ambientales: combustibles no consumidos y sustitución por energías renovables y menos contaminantes, así como reducciones de las emisiones contaminantes a la atmósfera para lograr los objetivos previstos.

c) Efectos de eficiencia energética en términos de energía final.

d) Efectos sobre la actividad tecnológica, investigadora y económica, tanto industrial como de servicios.

B) Definición de las actuaciones a realizar, estableciendo prioridades entre las mismas.

C) Fijación de la financiación prevista para el Plan.»

— Las enmiendas núms. 28, 29 y 30, del G.P. Chunta Aragonesista, que decaen.

— La enmienda núm. 32, del G.P. Socialista, que es retirada.

La Ponencia, de conformidad con las correcciones técnicas aprobadas en relación con el artículo 4, acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el artículo 5:

1.ª Sustituir, en el apartado 1, los términos «El Plan establecerá», por los siguientes: «Los planes establecerán».

2.ª Sustituir, en el apartado 2, los términos «El Plan se articulará», por los siguientes: «Estos planes se articularán».

3.ª Sustituir, en el apartado 3, los términos «El Plan deberá contener», por los siguientes: «Los planes deberán contener».

4.ª Sustituir, en el epígrafe A) del citado apartado 3 y en la rúbrica del artículo, los términos «del Plan», por los siguientes: «de los planes».

Al **artículo 6** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 34, del G.P. Socialista, y 35, del G.P. del Partido Aragonés. Con estas dos enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, suprimir, en el apartado 1 del mencionado artículo 6, el adverbio

«sensiblemente» que se encuentra delante de «los niveles de bienestar».

— La enmienda núm. 36, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), eliminar, en el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 6, desde «Al menos estarán incluidas [...]» hasta el final de este epígrafe.

— La enmienda núm. 37, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda y el citado epígrafe c) del apartado 2 del artículo 6, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonésista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra del G.P. Popular, suprimir la «,» situada después de «medidas técnicas».

— Las enmiendas núms. 38 y 39, del G.P. Chunta Aragonésista, se consideran decaídas.

Al **artículo 7** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 40, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 41, del G.P. del Partido Aragonés, que es retirada.

— Las enmiendas núms. 42, del G.P. del Partido Aragonés, y 43, del G.P. Chunta Aragonésista. Con estas dos enmiendas y el apartado 2 del artículo 7, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, lo siguiente:

1.º Sustituir la preposición «por» situada después de «sustitución», por la preposición «de».

2.º Sustituir la frase «La determinación de los objetivos precisos y las acciones a desarrollar se establecerá por sectores y por combustibles», por la siguiente: «Los objetivos precisos y las acciones a desarrollar se determinarán por sectores y por combustibles». Asimismo, la Ponencia acuerda, por unanimidad, que esta frase constituya un párrafo segundo del apartado 2.

Al **artículo 8** se han presentado las enmiendas núms. 44, del G.P. del Partido Aragonés, y 45, del G.P. Socialista, que son aprobadas por unanimidad.

Al **artículo 9** se ha presentado la enmienda núm. 46, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda y el mencionado artículo, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que este precepto queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9.— Programa de investigación y desarrollo de tecnologías del carbón.

Este programa tiene como objetivo fomentar inversiones en instalaciones que valoricen el uso energético de los lignitos aragoneses mediante el desarrollo o aplicación de tecnologías innovadoras que minimicen el impacto medioambiental de los mismos.»

Al **artículo 10** se han presentado las enmiendas núms. 47, del G.P. del Partido Aragonés, y 48, del G.P. Socialista. Con estas dos enmiendas y el citado precepto, la Ponencia aprueba,

por unanimidad, un texto transaccional, de manera que este artículo queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 10.— Coordinación con otros planes.

1. La periodicidad y el contenido del plan de eficiencia energética y energías renovables se coordinará con los planes equivalentes que existan en el ámbito español y europeo.

2. El Plan Energético de Aragón recogerá el contenido del plan de eficiencia energética y energías renovables.»

La Ponencia, de conformidad con la corrección técnica aprobada en relación con los artículos 4 y 5, acuerda, por unanimidad, sustituir, en el apartado 1 del citado artículo 10, los términos «del plan de eficiencia energética y energías renovables se coordinará», por los siguientes: «de los planes de eficiencia energética y energías renovables se coordinarán».

A la totalidad del **capítulo III** («El Instituto de Energías Renovables y Eficiencia Energética»), artículos 11 a 23, ambos inclusive, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 49, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonésista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 50, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular, lo siguiente:

1.º Suprimir el capítulo III (artículos 11 a 23, ambos inclusive).

2.º Introducir una disposición final cuarta, redactada en los siguientes términos:

«Cuarta.— Instituto de la Energía de Aragón.

El Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón, dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, un proyecto de ley de creación del Instituto de la Energía de Aragón.»

Al **artículo 11** se han presentado las enmiendas núms. 51, del G.P. Socialista; 52, del G.P. Popular, y 53, del G.P. Socialista, que decaen.

Al **artículo 12** se han presentado las enmiendas núms. 54, del G.P. Popular, y 55, del G.P. Socialista, que decaen.

Al **artículo 13** se han presentado las enmiendas núms. 56, del G.P. Socialista; 57, del G.P. Popular; 58, del G.P. Chunta Aragonésista; 59 y 60, del G.P. Socialista; 61 y 62, del G.P. Popular; 63, del G.P. Chunta Aragonésista; 64, del G.P. Socialista; 65, del G.P. Popular; 66, 67 y 68, del G.P. Chunta Aragonésista; 69, del G.P. Socialista; 70, del G.P. Chunta Aragonésista; 71, del G.P. Socialista; 72, del G.P. Chunta Aragonésista; 73 y 74, del G.P. Socialista; 75, del G.P. Chunta Aragonésista, y 76, del G.P. Socialista, que decaen.

Al **artículo 14** se han presentado las enmiendas núms. 77, del G.P. Popular; 78, del G.P. Chunta Aragonésista, y 79, del G.P. Socialista, que decaen.

Al **artículo 15** se han presentado las enmiendas núms. 80 y 81, del G.P. Socialista, que decaen.

Al **artículo 16** se han presentado las enmiendas núms. 82, 83, 84 y 85, del G.P. Socialista, que decaen.

Al **artículo 17** se han presentado las enmiendas núms. 86, del G.P. Popular; 87, del G.P. Chunta Aragonesista; 88 y 89, del G.P. Socialista; 90, del G.P. Chunta Aragonesista, y 91, del G.P. Socialista, que decaen.

Al **artículo 18** se han presentado las enmiendas núms. 92 y 93, del G.P. Socialista, que decaen.

Al **artículo 19** se ha presentado la enmienda núm. 94, del G.P. Socialista, que decae.

Al **artículo 20** se han presentado las enmiendas núms. 95 y 96, del G.P. Socialista, que decaen.

Al **artículo 21** se han presentado las enmiendas núms. 97, del G.P. Socialista, y 98 y 99, del G.P. Chunta Aragonesista, que decaen.

Al **artículo 22** se ha presentado la enmienda núm. 100, del G.P. Socialista, que decae.

Al **artículo 23** se ha presentado la enmienda núm. 101, del G.P. Socialista, que decae.

A la **rúbrica del capítulo III** se ha presentado la enmienda núm. 102, del G.P. Socialista, que decae.

A la totalidad del **capítulo IV** («El Consejo Asesor de Eficiencia Energética y Energías Renovables»), artículos 24 a 27, ambos inclusive, se ha presentado la enmienda núm. 103, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 24** se ha presentado la enmienda núm. 104, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular, redactar el citado artículo en los siguientes términos:

«Artículo 24.— Naturaleza y adscripción.

1. Se crea el Consejo de la Energía de Aragón como órgano colegiado, de asesoramiento y participación social en la definición de la política energética de la Comunidad Autónoma de Aragón, con especial atención a la eficiencia energética y las energías renovables.

2. El Consejo se adscribe orgánicamente al Departamento responsable de energía.»

Al **artículo 25** se han presentado las siguientes enmiendas: — Las enmiendas núms. 105, del G.P. del Partido Aragonés; 106, del G.P. Socialista, y 107, del G.P. Popular. Con estas

enmiendas, la Ponencia acuerda, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), redactar el artículo 25 en los siguientes términos:

«Artículo 25.— Funciones.

1. El Consejo de la Energía de Aragón tiene las siguientes funciones:

a) Dictaminar el plan plurianual de eficiencia energética y energías renovables, así como su actualización periódica.

b) Dictaminar el Plan Energético de Aragón.

c) Emitir informes en materia de energía, a iniciativa propia o de otros organismos o entidades públicas.

d) Proponer medidas en relación con la política energética de la Comunidad Autónoma.

e) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza del Consejo.

2. Los dictámenes a los que se refieren los epígrafes a) y b) del apartado anterior tendrán carácter preceptivo y no vinculante.»

— La enmienda núm. 108, del G.P. Chunta Aragonesista, que decae.

— La enmienda núm. 109, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 110, del G.P. Chunta Aragonesista, que decae.

La Ponencia, de conformidad con las correcciones técnicas aprobadas en relación con los artículos 4, 5 y 10, acuerda, por unanimidad, sustituir, en el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 25, los términos: «el plan plurianual», por: «los planes plurianuales».

Al **artículo 26** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 111, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), lo siguiente:

1.º Redactar el epígrafe d) del apartado 1 del mencionado artículo 26 en los siguientes términos:

«d) Tres representantes de las empresas que trabajan en el sector energético, designados por el Consejero responsable de energía.»

2.º Introducir dos apartados (1 bis y 1 ter) en el citado artículo 26, redactados en los siguientes términos:

«1 bis. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Jefe del Servicio responsable de energía.

1 ter. Los miembros del Consejo serán nombrados y cesados mediante decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero responsable de energía.»

— La enmienda núm. 112, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional y

con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular, sustituir, en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 26, «Consejo Asesor» por «Consejo de la Energía de Aragón».

— La enmienda núm. 113, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional y con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), redactar el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 26 en los siguientes términos:

«a) El Director General del Gobierno de Aragón responsable de energía.»

— La enmienda núm. 114, del G.P. Socialista, que decae.

— La enmienda núm. 115, del G.P. Chunta Aragonésista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonésista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 116, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonésista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 117, del G.P. Chunta Aragonésista, y 118, del G.P. Socialista. Con estas dos enmiendas, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonésista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra del G.P. Popular, redactar el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 26 en los siguientes términos:

«c) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas.»

— Las enmiendas núms. 119 y 120, del G.P. Socialista, que son retiradas.

— La enmienda núm. 121, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional y con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), lo siguiente:

1.º Suprimir los apartados 2 y 3 del artículo 26.

2.º Introducir dos nuevos preceptos (artículos 26 bis y 29), redactados en los siguientes términos:

«Artículo 26 bis.— El Presidente.

1. El Presidente del Consejo de la Energía de Aragón será elegido por los miembros del Consejo, de entre ellos, y nombrado mediante decreto del Gobierno de Aragón.

2. El Presidente ostenta la representación del Consejo, preside las sesiones de su órgano plenario y ejerce cuantas funciones le sean atribuidas reglamentariamente.»

«Artículo 29.— Recursos.

El Departamento responsable de energía dotará al Consejo de la Energía de Aragón de los medios materiales y humanos que precise para el ejercicio de sus funciones.»

— La enmienda núm. 122, del G.P. Popular, que decae.

Finalmente, la Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnicas elaborado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, sustituir, en el epígrafe g) del apartado 1 del artículo 26, la referencia al «Consejero competente en materia energética», por la siguiente: «Consejero responsable de energía».

Al **artículo 27** se ha presentado la enmienda núm. 123, del G.P. Chunta Aragonésista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad y con carácter transaccional, segregar el artículo 27 en dos artículos (27 y 28), que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 27.— Funcionamiento.

El Consejo de la Energía de Aragón funcionará en Pleno y en comisiones de trabajo que puedan crearse.»

«Artículo 28.— El Pleno.

1. El Pleno del Consejo de la Energía de Aragón, del que forman parte todos sus miembros, tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo y remitirlo al Consejero responsable de energía para su aprobación definitiva.

b) Aprobar la memoria anual, que presentará al Consejero responsable de energía.

c) Constituir las comisiones de trabajo que considere oportunas.

d) Debatar los informes, dictámenes y propuestas que le sometan las comisiones de trabajo y adoptar los acuerdos pertinentes en relación con estos documentos.

e) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente.

2. El Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere conveniente o así lo solicite un tercio de sus miembros.

En todo caso, deberá ser convocado cuando tenga que emitir dictamen o informe sobre asuntos que le sean sometidos a consulta.»

Finalmente, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, sustituir la rúbrica del capítulo IV de la Proposición de Ley por la siguiente: «El Consejo de la Energía de Aragón».

A la **disposición adicional primera** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 124, del G.P. del Partido Aragonés; 125, del G.P. Popular, y 126, del G.P. Chunta Aragonésista. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, redactar los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional en los siguientes términos:

«1. El Gobierno de Aragón, dentro del plazo máximo de un año, aprobará una normativa reglamentaria que establezca medidas obligatorias de ahorro energético e impulso de las energías renovables, de general aplicación en la construcción de viviendas en la Comunidad Autónoma.

Esta normativa establecerá, asimismo, una certificación de calidad energética en razón de las medidas de

ahorro energético e impulso de las energías renovables a las que se refiere el párrafo anterior.

2. Los planes de intervención de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda contendrán especiales medidas de promoción económica para las viviendas protegidas en función de su eficiencia energética.»

— La enmienda núm. 127, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnicas elaborado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

1.º Insertar el apartado 1 de esta disposición adicional como disposición final segunda, con la siguiente rúbrica: «Normativa sobre ahorro energético en viviendas de nueva construcción».

Asimismo, numerar los dos párrafos de que se compone esta nueva disposición final segunda, y sustituir, en el apartado 2, el término «párrafo» por «apartado».

3.º Redactar el apartado 3 de la disposición adicional primera en los siguientes términos:

«3. El Gobierno de Aragón incorporará criterios bioclimáticos en los baremos de los concursos para la adjudicación de suelo público a terceros para la promoción de viviendas protegidas.»

A la **disposición adicional segunda** se han presentado las enmiendas núms. 128, del G.P. del Partido Aragonés, y 129, del G.P. Chunta Aragonesista. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, redactar la mencionada disposición adicional segunda en los siguientes términos:

«Segunda.— Programas en edificios públicos.

El Gobierno de Aragón elaborará, dentro del plazo máximo de un año, un programa de implantación de medidas de ahorro energético y desarrollo de energías renovables para el conjunto de edificios y alumbrado público de su titularidad.

De igual modo, promoverá la puesta en marcha de programas similares en el conjunto de las entidades locales de Aragón.»

A la **disposición adicional tercera** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 130, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 131, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 132, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 133, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

A la **disposición adicional cuarta** se han presentado las enmiendas núms. 134, del G.P. del Partido Aragonés; 135, del G.P. Chunta Aragonesista; 136, del G.P. Popular, y 137, del G.P. Chunta Aragonesista. Con estas enmiendas la Ponencia aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que esta disposición adicional queda redactada en los siguientes términos:

«Cuarta.— Conexión de generadores eléctricos a la red.

El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de sus competencias en materia energética e industrial, favorecerá la conexión de los generadores, fundamentalmente de los incluidos en el artículo 2 de esta Ley, a la red eléctrica en condiciones técnicas y económicas apropiadas.»

A la **disposición adicional quinta** se ha presentado la enmienda núm. 138, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, añadir un apartado 2 a esta disposición adicional, redactado en los siguientes términos:

«2. Esta normativa regulará también el impacto ambiental y paisajístico de los aerogeneradores.»

La Ponencia acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

1.º Que el texto de la disposición adicional quinta de la Proposición de Ley pase a ser apartado 1.

2.º Suprimir la siguiente frase del citado apartado: «Se impedirá la creación de derechos excesivamente dilatados en el tiempo y que no incluyan garantías de ejecución en plazos razonables».

Asimismo, la Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnicas elaborado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

1.º Redactar el apartado 1 de esta disposición adicional de la siguiente manera:

«1. El Gobierno de Aragón, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, deberá reformar la vigente normativa reglamentaria reguladora del procedimiento de autorización de instalaciones de energía eólica, de manera que establezca mecanismos de limitación temporal, espacial y técnica que impidan la acumulación de estas autorizaciones en determinadas empresas o particulares.»

2.º Insertar toda la disposición adicional quinta como disposición final tercera.

A la **disposición adicional sexta** se han presentado las enmiendas núms. 139, del G.P. del Partido Aragonés, y 140, del G.P. Socialista, que son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Asimismo, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, que esta disposición adicional, en los términos en los que queda redactada tras la aprobación de las citadas enmiendas, pase a constituir la disposición final primera.

La Ponencia acuerda, también por unanimidad, introducir la siguiente rúbrica en esta disposición: «Desarrollo reglamentario».

A la **disposición adicional séptima** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 141, del G.P. Popular; 142, del G.P. del Partido Aragonés, y 143, del G.P. Socialista, que son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 144, del G.P. Chunta Aragonesista, que decae.

A la **disposición transitoria primera** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 145, del G.P. del Partido Aragonés, y 146, del G.P. Socialista, que son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 147, del G.P. Popular, que decae.

A la **disposición transitoria segunda** se han presentado las enmiendas núms. 148, del G.P. del Partido Aragonés, y 149, del G.P. Socialista, que son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la **disposición transitoria tercera** se han presentado las enmiendas núms. 150, del G.P. Popular; 151, del G.P. del Partido Aragonés, y 152, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

1.º Redactar el apartado 1 de la citada disposición transitoria tercera en los siguientes términos:

«Tercera.— Plan cuatrienal de eficiencia energética y energías renovables.

1. El Gobierno de Aragón aprobará, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, un plan cuatrienal de eficiencia energética y energías renovables.»

2.º Integrar esta disposición transitoria —junto con los dos apartados añadidos a la misma en virtud de la transacción aprobada con las enmiendas núms. 2, 3 y 4— en una disposición adicional octava.

La enmienda núm. 153, del G.P. Socialista, propone introducir una **nueva disposición transitoria**. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), redactar la disposición final quinta en los siguientes términos:

«Quinta.— Proyecto de ley de la energía eólica.

El Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, un proyecto de ley de la energía eólica.»

En consecuencia, la Ponencia acuerda, por unanimidad, que el texto de la disposición final de la Proposición de Ley pase a constituir la disposición final sexta.

A la **disposición derogatoria** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 154, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas núms. 155, del G.P. del Partido Aragonés, y 156, del G.P. Chunta Aragonesista. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular, redactar la disposición derogatoria en los siguientes términos:

«Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

2. En concreto, queda expresamente derogado el Decreto 41/1996, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la creación del Consejo de la Energía de Aragón.»

La enmienda núm. 157, del G.P. Socialista, que propone introducir una nueva **disposición final**, es retirada.

A la **disposición final** (ahora disposición final sexta) se ha presentado la enmienda núm. 158, del G.P. Socialista, que es retirada.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir la siguiente rúbrica en esta disposición final sexta: «Entrada en vigor».

A la **exposición de motivos** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 159, del G.P. Popular; 160, del G.P. Chunta Aragonesista, y 161 y 162, del G.P. del Partido Aragonés. Con estas enmiendas, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el párrafo cuarto de la exposición de motivos queda redactado en los siguientes términos:

«La presente Ley se aprueba en uso de las competencias que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuidas en relación con la energía y el medio ambiente. En efecto, mientras que, de acuerdo con la Constitución Española de 1978, corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre «la legislación, ordenación y concesión de recursos de aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial» (artículo 149.1.22.^a); la «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección» (artículo 149.1.23.^a), y las «bases del régimen

minero y energético» (artículo 149.1.25.^a), el Estatuto de Autonomía de Aragón confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre «instalaciones de producción, de distribución y de transportes de cualesquiera energías, incluidos los recursos y aprovechamientos hidroeléctricos, de gas natural y de gases licuados, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma» (artículo 35.1.18.^a), y competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en relación con el «régimen minero y energético» (artículo 37.2) y con la «protección del medio ambiente» y el establecimiento de «normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje» (artículo .37.3).»

— Las enmiendas núms. 163, del G.P. Popular, y 164, del G.P. del Partido Aragonés, que son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas núms. 165, del G.P. del Partido Aragonés; 166, del G.P. Popular, y 167, del G.P. Chunta Aragonesista. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, sustituir, en el párrafo séptimo de la exposición de motivos, la frase: «La energía eólica ha crecido en los últimos años de forma espectacular en nuestra región, muy por encima de las previsiones, pero todavía lejos de las elevadas cifras de otras Comunidades limítrofes, cuyo potencial eólico es similar al nuestro», por la siguiente: «La energía eólica ha crecido en esta Comunidad Autónoma, en los últimos años, de forma espectacular.»

— La enmienda núm. 168, del G.P. del Partido Aragonés, que es retirada.

— La enmienda núm. 169, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, añadir, a continuación del párrafo noveno, un nuevo párrafo, redactado en los siguientes términos:

«La aprobación de esta Ley constituye un claro ejemplo de la voluntad de Aragón de apostar por el desarrollo de las energías renovables, promocionándolas sobre aquellas otras, como la nuclear, cuyo futuro se halla cuestionado.»

— La enmienda núm. 170, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 171, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 172, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, redactar el párrafo undécimo de la exposición de motivos de la Proposición de Ley en los siguientes términos:

«La Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector de Hidrocarburos establecen la legislación básica estatal en materia energética y constituyen un punto de inflexión en relación con el sistema anterior. En ellas se contienen los fundamentos para el desarrollo de planes de ahorro y eficiencia energética de acuerdo con la nueva coyuntura energética. Por su parte, la Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables, dentro del marco

de la normativa básica estatal, y en la misma dirección, pretende establecer las líneas de fomento y promoción de las energías renovables y la eficiencia energética.»

— La enmienda núm. 173, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas núms. 174, del G.P. Popular; 175, del G.P. del Partido Aragonés, y 176 y 177, del G.P. Chunta Aragonesista. Con estas enmiendas, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el párrafo duodécimo de la exposición de motivos de la Proposición de Ley se sustituye por el siguiente texto:

«La presente Ley se estructura en tres capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

En el capítulo I se establecen los objetivos de esta Ley, que son impulsar en Aragón la eficiencia energética y las energías renovables y excluir la opción energética nuclear en el territorio aragonés. En este sentido, la Ley impide que la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias sobre ordenación territorial, urbanismo, sanidad y medio ambiente, informe favorablemente la creación en el territorio de Aragón de depósitos de desechos radiactivos, la construcción de cualquier tipo de reactor nuclear y, en general, las instalaciones nucleares y radiactivas que precisen autorización de los órganos competentes de la Administración General del Estado. A salvo de esto quedan, por supuesto, los aportes necesarios para procesos de investigación y los depósitos o tratamientos de residuos radiactivos de origen médico o científico que se produzcan en Aragón.

Por otra parte, la Ley exige que las ayudas para labores de investigación y desarrollo en el campo de la energía nuclear y de los residuos radiactivos sean informadas por el Consejo Asesor de Energía y por el Consejo Superior de Investigación y Desarrollo de la Diputación General de Aragón o, en su caso, por el organismo que en el futuro pueda asumir sus funciones.

En este capítulo se definen, asimismo, los diversos tipos de energías de fuentes renovables que podrán recibir el apoyo de los instrumentos de política activa que se contienen en esta Ley, que servirán también para impulsar la producción en régimen de cogeneración para instalaciones con potencia inferior a 25 MW.»

— La enmienda núm. 178, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 179, del G.P. Popular, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 180, del G.P. Popular, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 181, del G.P. Chunta Aragonesista, que decae.

— La enmienda núm. 182, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentaria enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Los miembros de la Ponencia acuerdan, por unanimidad, introducir, al final de la exposición de motivos, los siguientes párrafos:

«La Ley contiene también diversos mandatos al Gobierno de Aragón dirigidos a la producción de normas jurídicas. Uno de ellos tiene como objeto la aprobación de una normativa reglamentaria que establezca medidas obligatorias de ahorro energético e impulso de las energías renovables en la construcción de viviendas en la Comunidad Autónoma.

En relación con la energía eólica, el mandato es doble. Por una parte, el Gobierno de Aragón deberá modificar la normativa reguladora del procedimiento de autorización de instalaciones de energía eólica en Aragón, de manera que contemple mecanismos que impidan que las citadas autorizaciones se acumulen en determinadas empresas o particulares. Esta modificación normativa deberá impedir también que se creen derechos excesivamente dilatados en el tiempo e incluir garantías de ejecución de las citadas instalaciones en plazos razonables. Por otra parte, la Ley manda al Gobierno que envíe a las Cortes de Aragón un proyecto de ley de la energía eólica.

Finalmente, la Ley prevé la creación del Instituto de la Energía de Aragón, por lo que ordena al Gobierno de Aragón que envíe a las Cortes el correspondiente proyecto de ley.»

A la vista del informe de correcciones técnicas elaborado por el Letrado que la asiste, la Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes modificaciones en la exposición de motivos:

1.^a Suprimir la última frase del párrafo tercero («Esta iniciativa legislativa popular supone un instrumento que debe permitir a Aragón lograr una reducción significativa de las emisiones citadas») y, con ella, redactar el párrafo sexto en los siguientes términos:

«Esta Ley, que procede de una iniciativa legislativa popular, se concibe como un instrumento que permita a Aragón lograr una reducción significativa de las emisiones contaminantes y avanzar en la relevancia política que esta Comunidad Autónoma concede a las energías renovables, entendidas en sentido amplio, con inclusión de las políticas de gestión de la demanda tendentes al ahorro energético.»

2.^a Sustituir, en el párrafo séptimo, la expresión «consumo energético aragonés», por «consumo energético en Aragón».

3.^a Redactar el párrafo octavo en los siguientes términos:

«Por otra parte, el sector de las energías renovables está adquiriendo una dimensión económica muy relevante, y en él ha comenzado a participar muy activamente el empresariado de Aragón. La incentivación de la eficiencia

energética y de las energías renovables, además de proteger el medio ambiente y de contribuir a la suficiencia energética, servirá para potenciar un sector empresarial en auge e impulsar el desarrollo económico de Aragón. La necesidad de mano de obra en estas áreas es muy superior a la empleada en las energías convencionales, por lo que constituyen también un yacimiento de nuevos empleos, tanto directos como indirectos, de enorme magnitud, como demuestra el hecho de que en el ámbito de la Unión Europea se han cifrado éstos en cerca de novecientos mil en el horizonte del año 2020.»

4.^a Modificar la redacción del párrafo diecisiete en los siguientes términos:

«En el capítulo II se regulan los planes de eficiencia energética y energías renovables como instrumentos de planificación plurianual de una política integral en estas materias. Estos planes se articularán mediante una serie de programas de actuación y se incardinarán en la planificación estatal y comunitaria.

Asimismo, se establecen en este capítulo los objetivos y el contenido mínimo, tanto de los planes como de los diversos programas.»

5.^a Redactar el párrafo vigésimo de la siguiente manera:

«Por último, se crea el Consejo de la Energía de Aragón, como órgano de asesoramiento y participación social en la definición de la política energética de la Comunidad Autónoma. Este órgano colegiado, que deberá prestar especial atención a la eficiencia energética y las energías renovables, está compuesto por representantes de la Administración, de la Universidad, de las empresas que trabajan en el sector energético, de las organizaciones empresariales, de los sindicatos y del movimiento ecologista, así como por especialistas de reconocido prestigio científico y profesional.»

6.^a Añadir, en el penúltimo párrafo, después de «empresas o particulares», lo siguiente: «[...], lo que podría constituir un obstáculo para el desarrollo de este tipo de instalaciones».

Zaragoza, 16 de octubre de 2001.

Los Diputados
IGNACIO PALAZÓN ESPAÑOL
DANIEL ALASTUEY LIZÁLDEZ
MIGUEL PAMPLONA ABAD
CHESÚS YUSTE CABELLO
JESÚS LACASA VIDAL

ANEXO

Proposición de Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la energía en el medio ambiente y en el agotamiento de los recursos naturales resulta ya hoy incuestionable y así se ha fijado en todos los foros internacionales, incluida la Unión Europea. Nuestro país ha adquirido unos compromisos frente al resto de los Estados en la Cumbre de Río de Janeiro de 1992 (Agenda 21), en la Cumbre de Kyoto

(1997) y ante la Unión Europea con la aprobación del V Programa de Medio Ambiente. En todos ellos España se ha fijado como objetivo prioritario la disminución del consumo de energía procedente de fuentes fósiles, la reducción del consumo energético por habitante, la reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos y el aumento progresivo de la participación de las energías renovables en el consumo eléctrico.

La Unión Europea se ha comprometido para el año 2010 a que las fuentes energéticas renovables alcancen el quince por ciento del consumo de energía primaria de los países miembros. Estos compromisos deben ser asumidos no sólo por las administraciones centrales, sino también por el resto de administraciones y por el conjunto de los ciudadanos.

La Cumbre de Kyoto de diciembre de 1997, a pesar de lo exiguo de los compromisos adquiridos por los diferentes Estados, ha demostrado un consenso generalizado sobre la necesidad de tomar medidas concretas para hacer frente al preocupante cambio climático originado por la contaminación atmosférica. [Frase suprimida por la Ponencia.]

La presente Ley se aprueba en uso de las competencias que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuidas en relación con la energía y el medio ambiente. En efecto, mientras que, de acuerdo con la Constitución Española de 1978, corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre «la legislación, ordenación y concesión de recursos de aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial» (artículo 149.1.22.^a); la «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección» (artículo 149.1.23.^a), y las «bases del régimen minero y energético» (artículo 149.1.25.^a), el Estatuto de Autonomía de Aragón confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre «instalaciones de producción, de distribución y de transportes de cualesquiera energías, incluidos los recursos y aprovechamientos hidroeléctricos, de gas natural y de gases licuados, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma» (artículo 35.1.18.^a), y competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en relación con el «régimen minero y energético» (artículo 37.2) y con la «protección del medio ambiente» y el establecimiento de «normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje» (artículo 37.3).

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

Esta Ley, que procede de una iniciativa legislativa popular, se concibe como un instrumento que permita a Aragón lograr una reducción significativa de las emisiones contaminantes y avanzar en la relevancia política que esta Comunidad Autónoma concede a las energías renovables, entendidas en sentido amplio, con inclusión de las políticas de gestión de la demanda tendentes al ahorro energético.

Las potencialidades con que cuenta Aragón como fuente de este tipo de energía son muy importantes. La energía eólica ha crecido en esta Comunidad Autónoma, en los últimos años, de forma espectacular, [frase suprimida por la

Ponencia]. La biomasa es la fuente de energía renovable de mayores posibilidades de crecimiento en Aragón, especialmente la de origen forestal y los cultivos energéticos, constituyendo estos últimos una vía esperanzadora para el futuro de nuestra agricultura y el asentamiento de población en áreas deprimidas. Otras fuentes como la solar —térmica y fotovoltaica— y la hidroeléctrica, pueden contribuir de manera significativa al consumo energético en Aragón, con el adecuado control ambiental y evitando en ésta última la sobresaturación que ya sufren determinados tramos fluviales.

Por otra parte, el sector de las energías renovables está adquiriendo una dimensión económica muy relevante, y en él ha comenzado a participar muy activamente el empresariado de Aragón. La incentivación de la eficiencia energética y de las energías renovables, además de proteger el medio ambiente y de contribuir a la suficiencia energética, servirá para potenciar un sector empresarial en auge e impulsar el desarrollo económico de Aragón. La necesidad de mano de obra en estas áreas es muy superior a la empleada en las energías convencionales, por lo que constituyen también un yacimiento de nuevos empleos, tanto directos como indirectos, de enorme magnitud, como demuestra el hecho de que en el ámbito de la Unión Europea se han cifrado éstos en cerca de novecientos mil en el horizonte del año 2020.

Aragón logró evitar la implantación en su territorio de centrales, instalaciones y cementerios nucleares gracias al impulso de sectores sociales y ciudadanos significativos. El paso del tiempo ha dado la razón a aquellos que dudaron de la seguridad de estas instalaciones y de su viabilidad económica, y hoy esta energía se halla en regresión en una gran mayoría de países desarrollados. El propio Gobierno español decretó una moratoria que paralizó todas las centrales nucleares en proyecto o en construcción. Actualmente se va a proceder al desmantelamiento progresivo de todas las centrales en funcionamiento a medida que termina su vida útil.

La aprobación de esta Ley constituye un claro ejemplo de la voluntad de Aragón de apostar por el desarrollo de las energías renovables, promocionándolas sobre aquellas otras, como la nuclear, cuyo futuro se halla cuestionado.

Junto al fomento de fuentes de energía renovables, esta Ley plantea como segundo gran objetivo la promoción de la eficiencia y el ahorro energético. Las tecnologías energéticas permiten hoy mantener bienestar y prestaciones con importantes ahorros de energía. A través de esta Ley, la Comunidad Autónoma de Aragón se dota de los mecanismos adecuados para promocionar y desarrollar el ahorro y uso eficiente de la energía.

La Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector de Hidrocarburos establecen la legislación básica estatal en materia energética y constituyen un punto de inflexión en relación con el sistema anterior. En ellas se contienen los fundamentos para el desarrollo de planes de ahorro y eficiencia energética de acuerdo con la nueva coyuntura energética. Por su parte, la Ley de promoción del ahorro energético y las energías renovables, dentro del marco de la normativa básica estatal, y en la misma dirección, pretende establecer las líneas de fomento y promoción de las energías renovables y la eficiencia energética.

La presente Ley se estructura en tres capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

En el capítulo I se establecen los objetivos de esta Ley, que son impulsar en Aragón la eficiencia energética y las energías renovables y excluir la opción energética nuclear en el territorio aragonés. En este sentido, la Ley impide que la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias sobre ordenación territorial, urbanismo, sanidad y medio ambiente, informe favorablemente la creación en el territorio de Aragón de depósitos de desechos radiactivos, la construcción de cualquier tipo de reactor nuclear y, en general, las instalaciones nucleares y radiactivas que precisen autorización de los órganos competentes de la Administración General del Estado. A salvo de esto quedan, por supuesto, los aportes necesarios para procesos de investigación y los depósitos o tratamientos de residuos radiactivos de origen médico o científico que se produzcan en Aragón.

Por otra parte, la Ley exige que las ayudas para labores de investigación y desarrollo en el campo de la energía nuclear y de los residuos radiactivos sean informadas por el Consejo Asesor de Energía y por el Consejo Superior de Investigación y Desarrollo de la Diputación General de Aragón o, en su caso, por el organismo que en el futuro pueda asumir sus funciones.

En este capítulo se definen, asimismo, los diversos tipos de energías de fuentes renovables que podrán recibir el apoyo de los instrumentos de política activa que se contienen en esta Ley, que servirán también para impulsar la producción en régimen de cogeneración para instalaciones con potencia inferior a 25 MW.

En el capítulo II se regulan [palabras suprimidas por la Ponencia] los planes de eficiencia energética y energías renovables como instrumentos de planificación plurianual de una política integral en estas materias. Estos planes se articularán mediante una serie de programas de actuación y se incardinarán en la planificación estatal y comunitaria.

Asimismo, se establecen en este capítulo los objetivos y el contenido mínimo, tanto de los planes como de los diversos programas.

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

Por último, se crea el Consejo de la Energía de Aragón, como órgano de asesoramiento y participación social en la definición de la política energética de la Comunidad Autónoma. Este órgano colegiado, que deberá prestar especial atención a la eficiencia energética y las energías renovables, está compuesto por representantes de la Administración, de la Universidad, de las empresas que trabajan en el sector energético, de las organizaciones empresariales, de los sindicatos y del movimiento ecologista, así como por especialistas de reconocido prestigio científico y profesional.

La Ley contiene también diversos mandatos al Gobierno de Aragón dirigidos a la producción de normas jurídicas. Uno de ellos tiene como objeto la aprobación de una normativa reglamentaria que establezca medidas obligatorias de ahorro energético e impulso de las energías renovables en la construcción de viviendas en la Comunidad Autónoma.

En relación con la energía eólica, el mandato es doble. Por una parte, el Gobierno de Aragón deberá modificar la normativa reguladora del procedimiento de autorización de instalaciones de energía eólica en Aragón, de manera que contemple mecanismos que impidan que las citadas autorizaciones se

acumulen en determinadas empresas o particulares, lo que podría constituir un obstáculo para el desarrollo de este tipo de instalaciones. Esta modificación normativa deberá impedir también que se creen derechos excesivamente dilatados en el tiempo e incluir garantías de ejecución de las citadas instalaciones en plazos razonables. Por otra parte, la Ley manda al Gobierno que envíe a las Cortes de Aragón un proyecto de ley de la energía eólica.

Finalmente, la Ley prevé la creación del Instituto de la Energía de Aragón, por lo que ordena al Gobierno de Aragón que envíe a las Cortes el correspondiente proyecto de ley.

CAPÍTULO I CONCEPTO Y OBJETIVOS

Artículo 1.— *Objetivos.*

1. El objetivo de esta Ley es impulsar en Aragón la eficiencia energética y las energías renovables como uno de los ejes prioritarios de la política industrial, energética y ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, de manera que esta Comunidad Autónoma reduzca las emisiones de gases que provocan el efecto invernadero en las cuantías y plazos establecidos en los convenios internacionales suscritos por la Unión Europea, así como excluir la opción energética nuclear en el territorio aragonés.

2. Los instrumentos para el logro de este objetivo se articulan en torno a la creación de un Instituto y de un Consejo Asesor especializados en el campo del ahorro energético y de las energías renovables, así como en el establecimiento de mecanismos de planificación y de promoción de las mismas.

Artículo 2.— *Concepto de energías renovables.*

1. En relación con las autorizaciones para instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial que, conforme a la normativa básica estatal, corresponde otorgar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial en los casos a los que se refiere la citada normativa.

2. A los efectos de recibir el apoyo de los instrumentos de política activa contenidos en esta Ley, se consideran energías de fuentes renovables [oración suprimida por la Ponencia] las siguientes:

— Eólica, que es aquella que transforma la energía cinética del viento en energía eléctrica a través de aerogeneradores.

— Solar térmica —activa y pasiva—, que es aquella que aprovecha la radiación del sol para el calentamiento de un fluido, que a su vez se utiliza, según su temperatura, en la producción de agua caliente, vapor o energía eléctrica.

— Solar fotovoltaica, que es aquella que aprovecha la radiación solar, mediante su transformación directa en energía eléctrica.

— Minihidráulica, que es aquella producida por centrales hidroeléctricas de potencia inferior a 10 MW y cuyas instalaciones transforman la energía cinética de una corriente de agua en energía eléctrica.

— Biomasa, que es aquella que se obtiene a partir de residuos forestales, ganaderos, agrícolas o de cultivos energéticos, bien a través de la combustión directa o de procesos intermedios de transformación, como el bioalcohol, el biogás u otros.

— Geotérmica, que es la que aprovecha el calor de yacimientos del agua subterránea a baja, media o alta temperatura o bien de roca caliente seca para la obtención de agua caliente o vapor.

3. También se impulsará mediante los instrumentos de política activa incluidos en esta ley, la producción en régimen de cogeneración para instalaciones con **potencia** inferior a 25 MW, entendiéndose como tal aquella en la que se combina la producción eléctrica con la producción de calor útil para su posterior aprovechamiento energético, cualquiera que sea su combustible principal.

Artículo 3.— *Energía nuclear.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, haciendo uso de sus competencias en materia de ordenación territorial, urbanismo, sanidad y medio ambiente, no informará favorablemente la creación en el territorio de Aragón de depósitos de desechos radiactivos ni la construcción de cualquier tipo de reactor nuclear, tanto los destinados a producción energética como al tratamiento de residuos radiactivos, ni ninguna de las instalaciones nucleares y radiactivas que precisen, según la normativa vigente, autorización de los órganos competentes de la Administración General del Estado, habida cuenta de los graves riesgos ambientales y para la salud de las personas que entraña el uso de este tipo de energía.

Se excluyen de lo señalado en el párrafo anterior los aportes que sean necesarios para procesos de investigación y los depósitos o tratamientos de residuos radiactivos de origen médico o científico que se produzcan en Aragón.

2. Las ayudas destinadas a labores de investigación y desarrollo vinculadas a las materias referidas en el apartado anterior serán objeto de informe preceptivo por parte del Consejo Asesor de Energía y del Consejo Superior de Investigación y Desarrollo (Consid) de la Diputación General de Aragón, o por el organismo que en el futuro pueda asumir sus funciones, que, a su vez, podrán solicitar los informes y el asesoramiento que estimen pertinentes. En todo caso, se analizará el interés y la oportunidad del proyecto, su forma más eficiente de ejecución y el cumplimiento de la normativa medioambiental y de seguridad, así como la adecuación de su potencia energética a una actividad específica de investigación y desarrollo.

CAPÍTULO II

PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 4.— *Planes.*

1. El Gobierno de Aragón aprobará planes plurianuales de [palabras suprimidas por la Ponencia] eficiencia energética y [palabra suprimida por la Ponencia] energías renovables.

2. El objetivo de estos planes será reducir la contaminación causada por los recursos energéticos no renovables a través del aumento de las energías renovables y del autoabastecimiento, del impulso de un menor consumo de energía y de la utilización más racional de la misma.

3 [nuevo]. Para conseguir el objetivo al que se refiere el apartado anterior se actuará sobre tres aspectos fundamentales:

a) La promoción del ahorro energético, de manera que se logre una contención de la demanda de energía sin menoscabar los niveles de actividad económica y de bienestar de los ciudadanos.

b) La promoción de las energías renovables y de la cogeneración.

c) La promoción de la investigación y de la creación en Aragón de empresas dedicadas a estas materias.

Artículo 5.— *Contenido de los planes.*

1. Los planes establecerán los objetivos de demanda de energía final en el marco de los compromisos estatales, europeos e internacionales, tanto en el campo de la disminución de la demanda [palabra suprimida por la Ponencia] como en el de la sustitución de energías fósiles convencionales por energías renovables y, en su caso, por energías menos contaminantes.

2. Estos planes se articularán mediante programas de actuación que deberán extenderse, al menos, a las áreas siguientes:

a) Ahorro energético.

b) Energías renovables y sistema de cogeneración.

c) Sustitución de sectores convencionales por otros menos contaminantes y más eficientes en el ámbito de la demanda.

3. Los planes deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

A) Efectos que se esperan de los planes:

a) Efectos energéticos, en términos de energía final [palabras suprimidas por la Ponencia], de oferta de producción eléctrica y de energía primaria.

b) Efectos ambientales: combustibles no consumidos y sustitución por energías renovables y menos contaminantes, así como reducciones de las emisiones contaminantes a la atmósfera para lograr los objetivos previstos.

c) Efectos de eficiencia energética en términos de energía final.

d) Efectos sobre la actividad tecnológica, investigadora y económica, tanto industrial como de servicios.

B) Definición de las actuaciones a realizar, estableciendo prioridades entre las mismas.

C) Fijación de la financiación prevista para los planes.

[3.4. Epígrafe suprimido por la Ponencia.]

Artículo 6.— *Programa de ahorro y de gestión de la demanda.*

1. El programa de ahorro tendrá el objetivo de disminuir sensiblemente los niveles de demanda de energía sin reducir [palabra suprimida por la Ponencia] los niveles de bienestar y de actividad económica.

2. Contendrá, al menos, los elementos siguientes:

a) Determinación de una metodología para evaluar los objetivos del programa.

b) Concreción de los sectores en los que se va a intervenir y que necesariamente deberá incluir el industrial, el transporte y la edificación.

c) Modalidades de actuación, que incluirán actuaciones sobre la demanda, así como medidas técnicas [«» suprimida por la Ponencia] de gestión y, en su caso, fiscales.

[Párrafos suprimidos por la Ponencia.]

d) Efectos a conseguir con el programa.

Artículo 7.— *Programa de energías renovables.*

1. El programa de energías renovables incluirá [palabra suprimida por la Ponencia] las cuestiones siguientes:

a) Determinación de objetivos relativos al aumento de consumo de este tipo de energías, de objetivos en relación

con su participación en la producción eléctrica autonómica —de manera global y por tipo de fuente energética— y de objetivos globales en términos de energía primaria.

b) Estrategias de la oferta de cada una de las energías renovables mencionadas en el artículo 2 de esta Ley, incluida la cogeneración.

2. Este programa contendrá un subprograma de cogeneración que promoverá, cuando menos, objetivos de ahorro de energía primaria en generación eléctrica y sustitución de combustibles por el calor residual aprovechado; de sustitución de productos energéticos convencionales por otros menos contaminantes y más eficientes, y de disminución de emisiones contaminantes.

Los objetivos precisos y las acciones a desarrollar se determinarán por sectores y por combustibles.

Artículo 8.— Programa de sustitución.

1. El objetivo de este programa es promover, a través de la gestión de la demanda, la sustitución de productos energéticos convencionales, [inciso suprimido por la Ponencia], por otros de mayor eficiencia energética o menor contaminación ambiental.

2. Este programa deberá contener, al menos, los objetivos concretos, la determinación de metodologías que permitan la evaluación de los objetivos de las sustituciones a promover, los efectos previstos y las actuaciones sectoriales propuestas.

Artículo 9.— Programa de investigación y desarrollo de tecnologías del carbón.

Este programa tiene como objetivo fomentar inversiones en instalaciones que valoricen el uso energético de los lignitos aragoneses mediante el desarrollo o aplicación de tecnologías innovadoras que minimicen el impacto medioambiental de los mismos.

Artículo 10.— Coordinación con otros planes.

1. La periodicidad y el contenido de los planes de eficiencia energética y energías renovables se coordinarán con los planes equivalentes que existan en el ámbito español y europeo. [Frase suprimida por la Ponencia.]

2. El Plan Energético de Aragón recogerá el contenido del plan de eficiencia energética y energías renovables.

CAPÍTULO III

EL INSTITUTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
[Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 11.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 12.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 13.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 14.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 15.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 16.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 17.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 18.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 19.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 20.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 21.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 22.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 23.— [Suprimido por la Ponencia.]

CAPÍTULO IV

EL CONSEJO DE LA ENERGÍA DE ARAGÓN

Artículo 24.— Naturaleza y adscripción.

1. Se crea el Consejo de la Energía de Aragón como órgano colegiado, de asesoramiento y participación social en la definición de la política energética de la Comunidad Autónoma de Aragón, con especial atención a la eficiencia energética y las energías renovables.

2. El Consejo se adscribe orgánicamente al Departamento responsable de energía.

Artículo 25.— Funciones.

1. El Consejo de la Energía de Aragón tiene las siguientes funciones:

a) Dictaminar los planes plurianuales de eficiencia energética y energías renovables, así como su actualización periódica.

b) Dictaminar el Plan Energético de Aragón.

c) Emitir informes en materia de energía, a iniciativa propia o de otros organismos o entidades públicas.

d) Proponer medidas en relación con la política energética de la Comunidad Autónoma.

e) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza del Consejo.

2. Los dictámenes a los que se refieren los epígrafes a) y b) del apartado anterior tendrán carácter preceptivo y no vinculante.

Artículo 26.— Composición.

1. El Consejo de la Energía de Aragón estará integrado por:

a) El Director General del Gobierno de Aragón responsable de energía.

b) Tres representantes de la Universidad de Zaragoza, designados por ésta.

c) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

d) Tres representantes de las empresas que trabajan en el sector energético, designados por el Consejero responsable de energía.

e) Dos representantes de los sindicatos más representativos.

f) Tres representantes de los grupos ecologistas aragoneses designados por los representantes de estos grupos en el Consejo Aragonés de Protección de la Naturaleza.

g) Tres vocales designados por el Consejero responsable de energía entre especialistas de reconocido prestigio científico y profesional.

h) Dos representantes de las organizaciones de consumidores más representativas designados por los representantes de estos grupos en el Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios.

1 bis [nuevo]. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Jefe del Servicio responsable de energía.

1 ter [nuevo]. Los miembros del Consejo serán nombrados y cesados mediante decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero responsable de energía.

2. [Suprimido por la Ponencia.]

3. [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 26 bis [nuevo].— El Presidente.

1. El Presidente del Consejo de la Energía de Aragón será elegido por los miembros del Consejo, de entre ellos, y nombrado mediante decreto del Gobierno de Aragón.

2. El Presidente ostenta la representación del Consejo, preside las sesiones de su órgano plenario y ejerce cuantas funciones le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 27.— Funcionamiento.

El Consejo de la Energía de Aragón funcionará en Pleno y en comisiones de trabajo que puedan crearse.

Artículo 28 [nuevo].— El Pleno.

1. El Pleno del Consejo de la Energía de Aragón, del que forman parte todos sus miembros, tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo y remitirlo al Consejero responsable de energía para su aprobación definitiva.

b) Aprobar la memoria anual, que presentará al Consejero responsable de energía.

c) Constituir las comisiones de trabajo que considere oportunas.

d) Debatir los informes, dictámenes y propuestas que le sometan las comisiones de trabajo y adoptar los acuerdos pertinentes en relación con estos documentos.

e) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente.

2. El Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere conveniente o así lo solicite un tercio de sus miembros.

En todo caso, deberá ser convocado cuando tenga que emitir dictamen o informe sobre asuntos que le sean sometidos a consulta.

Artículo 29 [nuevo].— Recursos.

El Departamento responsable de energía dotará al Consejo de la Energía de Aragón de los medios materiales y humanos que precise para el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Arquitectura y urbanismo bioclimático.

1. [Pasa a ser disposición final segunda.]

2. Los planes de intervención de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda contendrán especiales medidas de promoción económica para las viviendas protegidas en función de su eficiencia energética, [frase suprimida por la Ponencia].

3. El Gobierno de Aragón incorporará criterios bioclimáticos en los baremos de los concursos para la adjudicación de suelo público a terceros para la promoción de viviendas protegidas.

Segunda.— Programas en edificios públicos.

El Gobierno de Aragón elaborará, dentro del plazo máximo de un año, un programa de implantación de medidas de ahorro energético y desarrollo de energías renovables para el conjunto de edificios y alumbrado público de su titularidad.

De igual modo, promoverá (inciso suprimido por la Ponencia) la puesta en marcha de programas similares en el conjunto de las entidades locales de Aragón.

Tercera.— Prohibición de la incineración.

Por razones ambientales, el Gobierno de Aragón, dentro de sus competencias, no autorizará ninguna instalación de producción de energía a partir de procedimientos de incineración de residuos urbanos e industriales.

Cuarta.— Conexión de generadores eléctricos a la red.

El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de sus competencias en materia energética e industrial, favorecerá la conexión de los generadores, fundamentalmente de los incluidos en el artículo 2 de esta Ley, a la red eléctrica en condiciones técnicas y económicas apropiadas.

Quinta.— [Pasa a ser disposición final tercera.]

Sexta.— [Pasa a ser disposición final primera.]

Séptima.— [Suprimida por la Ponencia.]

Octava [nueva].— Plan cuatrienal de eficiencia energética y energías renovables.

1 [procede de la disposición transitoria tercera]. El Gobierno de Aragón aprobará, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, un plan cuatrienal de eficiencia energética y energías renovables.

2 [nuevo]. Este plan tendrá como objetivo reducir, hasta el año 2005, las emisiones de los gases que producen el efecto invernadero en un veinte por cien respecto a las cifras de 1990.

3 [nuevo]. Asimismo, será objetivo de la política energética de la Comunidad Autónoma la sustitución de fuentes no renovables por fuentes renovables, hasta alcanzar el objetivo del veinte por cien en el año 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— [Suprimida por la Ponencia.]

Segunda.— [Suprimida por la Ponencia.]

Tercera.— [Pasa a ser disposición adicional octava.]

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— 1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

2. En concreto, queda expresamente derogado el Decreto 41/1996, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la creación del Consejo de la Energía de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera [nueva] [procede de la disposición adicional sexta].— *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias y adoptar las oportunas medidas de ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.

Segunda [nueva] [procede del apartado 1 de la disposición adicional primera].— *Normativa sobre ahorro energético en viviendas de nueva construcción.*

1. El Gobierno de Aragón, dentro del plazo máximo de un año, aprobará una normativa reglamentaria que establezca medidas obligatorias de ahorro energético e impulso de las energías renovables, de general aplicación en la construcción de viviendas en la Comunidad Autónoma.

2. Esta normativa establecerá, asimismo, una certificación de calidad energética en razón de las medidas de ahorro energético e impulso de las energías renovables a las que se refiere el apartado anterior.

Tercera [nueva] [procede de la disposición adicional quinta].— *Autorizaciones de instalaciones de energía eólica.*

1. El Gobierno de Aragón, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, deberá reformar la vigente normativa reglamentaria reguladora del procedimiento de autorización de instalaciones de energía eólica, de manera que establezca mecanismos de limitación temporal, espacial y técnica que impidan la acumulación de estas autorizaciones en determinadas empresas o particulares.

2. Esta normativa regulará también el impacto ambiental y paisajístico de los aerogeneradores.

Cuarta [nueva].— *Instituto de la Energía de Aragón.*

El Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón, dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, un proyecto de ley de creación del Instituto de la Energía de Aragón.

Quinta [nueva].— *Proyecto de ley de la energía eólica.*

El Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, un proyecto de ley de la energía eólica.

Sexta.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 2:

- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular.

Al artículo 5:

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 27, del G.P. del Partido Aragonés; 31, del G.P. Socialista, y 33, del G.P. Popular.

Al artículo 6:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la transacción aprobada con la enmienda núm. 37, del G.P. del Partido Aragonés.

Al capítulo IV (artículos 24 a 28, ambos inclusive):

— Enmienda núm. 103, del G.P. Popular.

Al artículo 24:

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 104, del G.P. Socialista.

Al artículo 25:

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 105, del G.P. del Partido Aragonés; 106, del G.P. Socialista, y 107, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 109, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 26:

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 112, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional tercera:

- Enmienda núm. 130, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 131, del G.P. del Partido Aragonés.

A la disposición adicional séptima:

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a las enmiendas núms. 141, del G.P. Popular; 142, del G.P. del Partido Aragonés, y 143, del G.P. Socialista.

A la disposición transitoria primera:

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a las enmiendas núms. 145, del G.P. del Partido Aragonés, y 146, del G.P. Socialista.

A la disposición transitoria segunda:

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a las enmiendas núms. 148, del G.P. del Partido Aragonés, y 149, del G.P. Socialista.

A la disposición derogatoria:

— La enmienda núm. 154, del G.P. Popular.

A la disposición final primera (corresponde a la disposición adicional sexta de la Proposición de Ley):

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a las enmiendas núms. 139, del G.P. del Partido Aragonés, y 140, del G.P. Socialista.

A la disposición final cuarta [nueva]:

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 50, del G.P. del Partido Aragonés.

A la exposición de motivos:

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a las enmiendas núms. 163, del G.P. Popular, y 164, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 179, del G.P. Popular.

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 180, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 182, del G.P. Popular.

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias

Resoluciones de modificaciones presupuestarias relativas al Servicio Aragonés de Salud correspondientes al mes de julio de 2001.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 12/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la

Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2001, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias relativas al Servicio Aragonés de Salud correspondientes al mes de julio de 2001, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

**LISTADOS DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08 «CONTABILIZADO» (COMPENDIDOS DESDE: 01-07-2001 HASTA: 31-07-2001**

SAS

N.º exp.	Tipo exp.	Aplicación	Importe	Situac.	Fecha contabil.	N.º Cont.	Observaciones	Normativa	Autoridad que resuelve	Fecha resol.
0010/2001	13	16-10-4121-12000	20.019.300	08	20/7/01	0010	SUELDOS	Art. 4.1 Ley Presupuestos y 40.2 L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	29/6/01
0010/2001	13	16-10-4121-16000	4.697.090	08	20/7/01	0010	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 4.1 Ley Presupuestos y 40.2 L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	29/6/01
0010/2001	13	16-10-4121-25100	16.000.000	08	20/7/01	0010	FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS	Art. 4.1 Ley Presupuestos y 40.2 L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	29/6/01
0011/2001	13	16-10-4122-12000	21.178.872	08	20/7/01	0011	SUELDOS	Art. 4.1.b) Ley Ptos. y 40.2 Ley Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	27/6/01
0011/2001	13	16-10-4122-12005	2.353.208	08	20/7/01	0011	TRIENIOS	Art. 4.1.b) Ley Ptos. y 40.2 Ley Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	27/6/01
0011/2001	13	16-10-4122-12100	14.119.248	08	20/7/01	0011	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 4.1.b) Ley Ptos. y 40.2 Ley Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	27/6/01
0011/2001	13	16-10-4122-12101	9.412.832	08	20/7/01	0011	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 4.1.b) Ley Ptos. y 40.2 Ley Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	27/6/01
0018/2001	90	16-10-4122-22000	-8.600.000	08	20/7/01	0018	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	Artº 9.1 LEY PRESUPUESTOS	D.G.A	5/6/01
0018/2001	90	16-10-4122-22105	-25.778.799	08	20/7/01	0018	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Artº 9.1 LEY PRESUPUESTOS	D.G.A	5/6/01
0018/2001	90	16-10-4122-22106	-25.778.799	08	20/7/01	0018	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Artº 9.1 LEY PRESUPUESTOS	D.G.A	5/6/01
0018/2001	90	16-10-4122-22200	-5.100.000	08	20/7/01	0018	TELFÓNICAS	Artº 9.1 LEY PRESUPUESTOS	D.G.A	5/6/01
0021/2001	90	16-10-4121-692	-234.000.000	08	20/7/01	0021	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art. 9.1 Ley Presupuestos	D.G.A	27/6/01
0022/2001	40	16-10-4121-12000	-4.603.480	08	20/7/01	0022	SUELDOS	Artículo 47.3.a y c) Ley de Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	12/6/01
0022/2001	40	16-10-4121-12005	-530.460	08	20/7/01	0022	TRIENIOS	Artículo 47.3.a y c) Ley de Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	12/6/01
0022/2001	40	16-10-4121-12100	-2.084.856	08	20/7/01	0022	COMPLEMENTO DE DESTINO	Artículo 47.3.a y c) Ley de Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	12/6/01
0022/2001	40	16-10-4121-12101	-1.811.256	08	20/7/01	0022	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Artículo 47.3.a y c) Ley de Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	12/6/01
0022/2001	40	16-10-4121-13003	-1.673.882	08	20/7/01	0022	OTRAS REMUNERACIONES	Artículo 47.3.a y c) Ley de Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	12/6/01
0022/2001	40	16-10-4121-13000	8.765.598	08	20/7/01	0022	SALARIO BASE	Artículo 47.3.a y c) Ley de Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	12/6/01
0022/2001	40	16-10-4121-13001	409.200	08	20/7/01	0022	ANTIGÜEDAD	Artículo 47.3.a y c) Ley de Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	12/6/01
0022/2001	40	16-10-4121-13002	1.529.136	08	20/7/01	0022	PAGAS EXTRAS	Artículo 47.3.a y c) Ley de Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMPLEO	12/6/01
TOTAL IMPORTES:			-211.477.048					TOTAL EXPEDIENTES: 5		

Resoluciones de modificaciones presupuestarias relativas al Instituto Aragonés de Empleo correspondientes al mes de julio de 2001.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 12/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la

Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2001, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias relativas al Instituto Aragonés de Empleo correspondientes al mes de julio de 2001, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

LISTADO DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08 «CONTABILIZADO» (COMPRENDIDOS DESDE: 01-07-2001 HASTA: 31-07-2001)

INAEM

N.º exp.	Tipo exp.	Aplicación	Importe	Situac.	Fecha contabil.	N.º Cont.	Observaciones	Normativa	Autoridad que resuelve	Fecha resol.
0008/2001	90	12-10-3221-202	-3.276.101	08	30/7/01	0008	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art. 9.1 Ley Presupuestos	D.G.A.	27/6/01
0008/2001	90	12-10-3221-22000	-3.000.000	08	30/7/01	0008	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	Art. 9.1 Ley Presupuestos	D.G.A.	27/6/01
0010/2001	40	12-10-3221-47501	-50.000.000	08	30/7/01	0010	FORMACIÓN	Artº 5.1 Ley Presupuestos	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0010/2001	40	12-10-3221-78500	50.000.000	08	30/7/01	0010	AYUDAS ESTRUCTURAS FORMATIVAS	Artº 5.1 Ley Presupuestos	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
TOTAL IMPORTES:			-6.276.101					TOTAL EXPEDIENTES: 2		

Resoluciones de modificaciones presupuestarias relativas al Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondientes al mes de julio de 2001.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 12/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la

Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2001, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias relativas al Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondientes al mes de julio de 2001, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

LISTADO DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08 «CONTABILIZADO» (COMPENDIDOS DESDE: 01-07-2001 HASTA: 31-07-2001)

IASS

N.º exp.	Tipo exp.	Aplicación	Importe	Situac.	Fecha contabil.	N.º Cont.	Observaciones	Normativa	Autoridad que resuelve	Fecha resol.
0001/2001	13	16-11-3132-12000	2.800,000	08	26/7/01	0001	SUELDOS	Art. 4.1. Ley Pro.y 40.2 Ley Hacienda	CONSEJ. ECONOMÍA	29/6/01
0001/2001	13	16-11-3132-13000	800,000	08	26/7/01	0001	SALARIO BASE	Art. 4.1. Ley Pro.y 40.2 Ley Hacienda	CONSEJ. ECONOMÍA	29/6/01
0001/2001	13	16-11-3132-16000	1.151,510	08	26/7/01	0001	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 4.1. Ley Pro.y 40.2 Ley Hacienda	CONSEJ. ECONOMÍA	29/6/01
0005/2001	90	16-11-3132-22709	-15.000,000	08	26/7/01	0005	OTROS	ART. 9.1 L.P.	D.G.A	3/7/01
0009/2001	90	16-11-3132-22709	-6.500,000	08	27/7/01	0009	OTROS	Art. 9.1 Ley Presupuestos	CONSEJ. ECONOMÍA	29/6/01
0012/2001	90	16-11-3132-22709	-10.000,000	08	27/7/01	0012	OTROS	Art. 9.1 Ley Presupuestos	CONSEJ. ECONOMÍA	29/6/01
TOTAL IMPORTES:			-26.748,490					TOTAL EXPEDIENTES: 4		

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de julio de 2001.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 12/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la

Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2001, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de julio de 2001, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

**LISTADOS DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08 «CONTABILIZADOS» (EN EL MES DE JULIO DE 2001)**

N.º exp.	Tipo exp.	Aplicación	Importe	Situac.	N.º Cont.	Observaciones	Normativa	Autoridad que resuelve	Fecha res.
0017/2001	31	18-03-4221-48400	24.449,128	08	0017	GUARDERÍAS INFANTILES NO MUNICIPALES	Art. 7 LP y 44.2.b) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0029/2001	31	14-04-7141-48400	49.490	08	0029	APOYO ASOCIACIONES RAZAS AUTÓCTONAS	Art. 7 LP y 44.2.b) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0029/2001	31	14-04-7141-647	44.648	08	0029	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	Art. 7 LP y 44.2.b) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0029/2001	31	14-04-7141-649	29.418	08	0029	INMOVILIZADO INMATERIAL	Art. 7 LP y 44.2.b) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0030/2001	32	14-04-7141-48400	1.705,429	08	0030	APOYO ASOCIACIONES RAZAS AUTÓCTONAS	Art. 7 LP y 44.2.c) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0030/2001	32	14-04-7141-647	12.465,486	08	0030	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	Art. 7 LP y 44.2.c) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0030/2001	32	14-04-7141-649	8.335,918	08	0030	INMOVILIZADO INMATERIAL	Art. 7 LP y 44.2.c) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0030/2001	32	14-04-7141-77401	1.400	08	0030	RED FINCAS COLABORADORAS	Art. 7 LP y 44.2.c) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0030/2001	32	14-04-7141-77403	13.957,468	08	0030	LUCHA CONTRA AGENTES NOCIVOS	Art. 7 LP y 44.2.c) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0030/2001	32	14-04-7141-77407	6.392,941	08	0030	CONTROL OFICIAL LECHERO.- MAPA	Art. 7 LP y 44.2.c) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0030/2001	32	14-04-7141-77409	3.076,964	08	0030	APOYO ATRIAS	Art. 7 LP y 44.2.c) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0042/2001	32	15-03-7312-649	12.808,575	08	0042	INMOVILIZADO INMATERIAL	ART. 7.2 LP, Y 44.2.c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0066/2001	31	13-20-4311-76452	19.963,479	08	0066	PROMOCIÓN PÚBLICA EN CC.LL.	ART. 7.2 LP, Y 44.2.b) Y c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0072/2001	30	13-20-4323-76401	18.187,824	08	0072	ACTUACIONES ÁREAS REHABILITACIÓN	ART. 7.2 LP, Y 44.2.b) Y c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0073/2001	31	13-20-4323-76401	160.626,865	08	0073	ACTUACIONES ÁREAS REHABILITACIÓN	ART. 7.2 LP, Y 44.2.b) Y c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0074/2001	31	13-20-4311-649	1.479,948	08	0074	INMOVILIZADO INMATERIAL	ART. 7.2 LP, Y 44.2.b) Y c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0095/2001	31	14-04-7141-48400	2.000,000	08	0095	APOYO ASOCIACIONES RAZAS AUTOCTÓNAS	Art. 7 LP y 44.2.b) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0104/2001	32	14-02-7123-647	46.360	08	0104	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	Art. 7 LP y 44.2.c) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0116/2001	31	18-03-4221-46400	36.203,886	08	0116	GUARDERÍAS INFANTILES MUNICIPALES	Art. 7 LP y 44.2.b) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0126/2001	10	17-04-4571-642	4.000,000	08	0126	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Apar c) art. 4.1 y 12.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0126/2001	10	17-04-4571-645	5.900,000	08	0126	MOBILIARIO Y ENSERES	Apar c) art. 4.1 y 12.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0126/2001	10	17-04-4571-646	600,000	08	0126	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	Apar c) art. 4.1 y 12.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0126/2001	10	17-04-4571-48404	9.500,000	08	0126	GEST. EQ.NAC.FE.SP.DEP.MONT. Y ESCALA	Apar c) art. 4.1 y 12.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0150/2001	10	18-03-4222-229	961,711	08	0150	GASTOS FUNC. CENTROS NO UNIVERSITARIOS	Apar c) art. 4.1 y 12.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0151/2001	10	18-04-4227-229	300,000	08	0151	GASTOS FUNC. CENTROS NO UNIVERSITARIOS	Apar c) art. 4.1 y 12.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0153/2001	31	14-03-7121-77400	58.009,961	08	0153	APOYO INDUSTRIAS AGRARIAS	ART. 7.2 LP, Y 44.2.b) Y c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0153/2001	31	14-03-7121-77401	36.819,967	08	0153	FINANCIACIÓN PROGRAMA IFOP	ART. 7.2 LP, Y 44.2.b) Y c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0153/2001	31	14-03-7121-77403	9.211,844	08	0153	ADQUISICIÓN MAQUINARIA EN COMÚN	ART. 7.2 LP, Y 44.2.b) Y c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0154/2001	30	14-03-7121-77400	2.439,820	08	0154	APOYO INDUSTRIAS AGRARIAS	Art. 7 LP y 44.2.b) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0158/2001	10	17-04-4571-78400	54.037,000	08	0158	REPARAC. Y TERMIN. REFUG. DE LA RENCLUSA	Apar c) art. 4.1 y 12.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0183/2001	10	19-03-4422-77451	49.287,790	08	0183	FOMENTO INVERSIONES MEDIOAMBIENTALES	Apar c) art. 4.1 y 12.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0186/2001	10	14-05-5311-77405	89.045,657	08	0186	LEADER II	Apar c) art. 4.1 y 12.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0197/2001	40	17-02-4553-22200	-1.000,000	08	0197	TELEFÓNICAS	Disp. Adic. Sexta y Art.5.3 Ley Prptos.	C.E.C.A Y D.G.A.	29/6/01
0197/2001	40	17-02-4553-48900	-20.500,000	08	0197	SUBV. A CASAS DE ARAGÓN	Disp. Adic. Sexta y Art.5.3 Ley Prptos.	C.E.C.A Y D.G.A.	29/6/01
0197/2001	40	17-02-4553-78901	-21.000,000	08	0197	SUBV. A CASAS DE ARAGÓN	Disp. Adic. Sexta y Art.5.3 Ley Prptos.	C.E.C.A Y D.G.A.	29/6/01
0197/2001	40	11-01-1211-22605	1.000,000	08	0197	REUNIONES Y CONFERENCIAS	Disp. Adic. Sexta y Art.5.3 Ley Prptos.	C.E.C.A Y D.G.A.	29/6/01
0197/2001	40	11-01-1211-48901	20.500,000	08	0197	AYUDAS A LAS COM. ARAGONESAS DEL EXT.	Disp. Adic. Sexta y Art.5.3 Ley Prptos.	C.E.C.A Y D.G.A.	29/6/01
0197/2001	40	11-01-1211-78900	21.000,000	08	0197	AYUDAS A LAS COM. ARAGONESAS DEL EXT.	Disp. Adic. Sexta y Art.5.3 Ley Prptos.	C.E.C.A Y D.G.A.	29/6/01
0204/2001	32	14-01-7122-48400	5.792,443	08	0204	ESTADÍSTICA AGRARIA	Art. 7 LP y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0204/2001	32	14-01-7122-48400	2.492,500	08	0204	ESTADÍSTICA AGRARIA	Art. 7 LP y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0205/2001	31	14-01-7122-48400	2.793,505	08	0205	ESTADÍSTICA AGRARIA	Art. 7 LP y 44.2.b) y 44.5 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0206/2001	40	13-01-5111-12000	4.603,497	08	0206	SUELDOS	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-01-5111-12005	530,507	08	0206	TRIENIOS	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-01-5111-12101	1.287,330	08	0206	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01

**LISTADOS DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08 «CONTABILIZADOS» (EN EL MES DE JULIO DE 2001)**

N.º exp.	Tipo exp.	Aplicación	Importe	Situac.	N.º Cont.	Observaciones	Normativa	Autoridad que resuelve	Fecha res.
0206/2001	40	13-01-5111-16000	1.296.176	08	0206	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-02-5131-13000	2.981.238	08	0206	SALARIO BASE	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-02-5131-16000	546.809	08	0206	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-01-5111-13003	-1.000.000	08	0206	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-02-5131-12100	-966.536	08	0206	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-02-5131-12101	-672.946	08	0206	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-03-4321-12100	-383.435	08	0206	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-03-4321-12101	-16.565	08	0206	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-03-4321-13000	-1.687.140	08	0206	SALARIO BASE	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-03-4321-13001	-56.664	08	0206	ANTIGÜEDAD	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-03-4321-13002	-261.694	08	0206	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-03-4321-13003	-1.210.042	08	0206	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-03-4321-16000	-1.136.204	08	0206	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-04-5132-12100	-1.020.004	08	0206	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-04-5132-12101	-1.027.546	08	0206	COMPLEMENTO ESPECIFICO	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-04-5132-13003	-1.100.000	08	0206	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0206/2001	40	13-04-5132-16000	-706.781	08	0206	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.a) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0212/2001	49	12-03-6152-78900	-3.000.000	08	0212	A FAMILIAS E INSTITUC. SIN FINES DE LUCRO	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	16-01-3131-78900	132.630.542	08	0212	FONDO SOLIDAR. CON PAÍSES TERCER MUNDO	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	16-01-3131-78200	67.056.525	08	0212	FONDO SOLID. CON PAÍSES MÁS DESFAVOREC.	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	02-01-1121-76900	-169.337	08	0212	SUBVENCIONES INESPECÍFICAS	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	12-01-6111-699	-2.000.000	08	0212	INMOVILIZADO INMATERIAL	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	12-03-5511-699	-2.000.000	08	0212	INMOVILIZADO INMATERIAL	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	12-05-6311-699	-1.084.186	08	0212	INMOVILIZADO INMATERIAL	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	13-01-5111-694	-126.495	08	0212	MATERIAL DE TRANSPORTE	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	13-02-5131-698	-9.500.000	08	0212	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	13-03-4321-76253	-1.500.000	08	0212	DOCUM. PLANEAM. MUNICIPAL EJERC. AN	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	13-03-4321-78903	-8.000.000	08	0212	AYUDAS URB. A ENTID. SIN ANIMO DE LUCRO	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	13-04-5132-74901	-9.500.000	08	0212	ESTACIÓN INTERMODAL DELICIAS	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	13-20-4311-622	-9.500.000	08	0212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	14-04-7141-692	-7.029.628	08	0212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	14-03-7121-77951	-7.000.000	08	0212	REESTRUCTURACIÓN ASOCIATIVA	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	16-01-3131-71901	-11.011.130	08	0212	AL I.A.S.S. (ACCIÓN SOCIAL)	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	17-02-4553-692	-17.187.423	08	0212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	19-01-4421-692	-159.179	08	0212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	19-02-5331-76900	-10.429.793	08	0212	APLICACIÓN DECRETO 15/1996	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	19-03-4422-627	-4.361.366	08	0212	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	19-04-5121-627	-10.977.976	08	0212	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	20-02-6129-78900	-845.766	08	0212	PROGRAMAS EUROPEOS	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	18-01-4211-622	-25.160.049	08	0212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	16-01-4111-692	-100.436	08	0212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	16-01-4111-694	-225.000	08	0212	MATERIAL DE TRANSPORTE	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	16-02-4131-71200	-10.329.001	08	0212	SERVICIO ARAGONES DE SALUD (SAS)	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	12-03-3225-71900	-2.098.234	08	0212	AL INAEM TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01

**LISTADOS DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08 «CONTABILIZADOS» (EN EL MES DE JULIO DE 2001)**

N.º exp.	Tipo exp.	Aplicación	Importe	Situac.	N.º Cont.	Observaciones	Normativa	Autoridad que resuelve	Fecha res.
0212/2001	49	15-02-6221-77201	-2.000.000	08	0212	SUBV. EMPRESAS ARTESANAS	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	15-03-7311-77200	-3.228.133	08	0212	SUBV.ELECT.RURAL,AHORRO Y DIVER.ENERG.	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	15-02-7231-77900	-2.000.000	08	0212	SUBV. PYMES	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	15-01-7211-698	-3.000.000	08	0212	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	15-01-7211-696	-2.000.000	08	0212	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	15-01-7211-695	-3.000.000	08	0212	MOBILIARIO Y ENSERES	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	15-01-7211-693	-3.000.000	08	0212	MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	15-01-7211-692	-2.000.000	08	0212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	11-05-1213-693	-163.935	08	0212	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0212/2001	49	11-04-1252-697	-26.000.000	08	0212	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	art. 6 L.P.	CORTES DE ARAGÓN	18/6/01
0216/2001	32	14-02-7123-77403	736.945	08	0216	PROGRAMA APÍCOLA	ART. 7.2 L.P. Y 44.2.c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0231/2001	40	14-01-7122-12100	-830.712	08	0231	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.4 LEY HACIENDA	D.G.A.	5/6/01
0231/2001	40	14-01-7122-16000	-215.985	08	0231	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.4 LEY HACIENDA	D.G.A.	5/6/01
0231/2001	40	14-01-7111-11001	830.712	08	0231	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.4 LEY HACIENDA	D.G.A.	5/6/01
0231/2001	40	14-01-7111-16000	215.985	08	0231	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.4 LEY HACIENDA	D.G.A.	5/6/01
0237/2001	31	14-04-5421-647	3.951.103	08	0237	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	ART. 7.2 L.P. Y 44.2b) Y c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0244/2001	40	15-02-6221-77202	-71.000.000	08	0244	SUBV. ACT.COM. EXT (CENTROS DE NEGOCIOS)	Art. 6 LEY PRESUPUESTOS	C.E.C.A Y CONS. ECON.	29/6/01
0244/2001	40	15-02-7231-77200	71.000.000	08	0244	SUBVENCIONES PYMES	Art. 6 LEY PRESUPUESTOS	C.E.C.A Y CONS. ECON.	29/6/01
0245/2001	31	15-02-7231-77400	10.254.320	08	0245	SUBVENCIÓN INICIATIVA PYME	ART. 7.2 L.P. Y 44.2.b) y c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0246/2001	32	15-02-7231-77400	85.019.343	08	0246	SUBVENCIÓN INICIATIVA PYME	ART. 7.2 L.P. Y 44.2.c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0247/2001	32	15-03-7311-76400	2.421.000	08	0247	SUBV. FOM. Y AHORRO ENER, MEJORA Y E.	ART. 7.2 L.P. Y 44.2.c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0247/2001	32	15-03-7311-77400	93.775.270	08	0247	SUBV. FOM. Y AHORRO ENER, MEJORA Y E.	ART. 7.2 L.P. Y 44.2.c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0247/2001	32	15-03-7311-78400	5.046.170	08	0247	SUBV. FOM. Y AHORRO ENER, MEJORA Y E.	ART. 7.2 L.P. Y 44.2.c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0256/2001	21	18-03-4221-229	4.632.750	08	0256	GASTOS FUNC. CENTROS NO UNIVERSITARIOS	ART. 45.1.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0267/2001	40	14-05-5311-77814	-20.569.612	08	0267	INVERSIONES COLECTIVAS	Art. 12.2 LEY PRESUPUESTOS	CONS. EC., HAC. Y EMP.	4/7/01
0267/2001	40	14-05-5311-77959	-75.000.000	08	0267	PRODER	Art. 12.2 LEY PRESUPUESTOS	CONS. EC., HAC. Y EMP.	4/7/01
0267/2001	40	14-05-5311-77813	-29.430.388	08	0267	PRODER	Art. 12.2 LEY PRESUPUESTOS	CONS. EC., HAC. Y EMP.	4/7/01
0267/2001	40	14-02-7123-77950	75.000.000	08	0267	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD GANADERA	Art. 12.2 LEY PRESUPUESTOS	CONS. EC., HAC. Y EMP.	4/7/01
0267/2001	40	14-02-7123-77806	50.000.000	08	0267	MEJORA COMPETITIVIDAD GANADERIA	Art. 12.2 LEY PRESUPUESTOS	CONS. EC., HAC. Y EMP.	4/7/01
0278/2001	13	16-01-3131-41405	29.127.800	08	0278	AL I.A.S.S. - PLAN GERONT. MANT.CENTROS	Apart. c) Art. 4.1 LP y 40.2 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0278/2001	13	16-01-3131-41407	2.965.436	08	0278	AL I.A.S.S. - ERRADICACIÓN DE LA POBREZA	Apart. c) Art. 4.1 LP y 40.2 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0278/2001	13	16-01-3131-41410	2.482.500	08	0278	AL I.A.S.S. - PLAN VOLUNTARIADO	Apart. c) Art. 4.1 LP y 40.2 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0278/2001	13	16-01-3131-41412	641.126	08	0278	AL I.A.S.S. - PLAN INTEG. SOCIAL INMIGRANTES	Apart. c) Art. 4.1 LP y 40.2 LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0282/2001	21	18-03-4222-48901	166.804	08	0282	ENSEÑANZA CONCERTADA	ART. 45.1.e) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0283/2001	20	18-03-4223-48901	238.000	08	0283	ENSEÑANZA CONCERTADA	ART. 46.d) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0284/2001	40	19-03-4422-627	-16.300.000	08	0284	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	ART. 6 L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	3/7/01
0284/2001	40	19-03-4422-623	16.300.000	08	0284	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	ART. 6 L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	3/7/01
0285/2001	90	14-02-7123-77801	-600.000.000	08	0285	PLANES REESTRUCTURACION VIÑEDO	ART. 9.1 L.P.	D.G.A.	3/7/01
0294/2001	40	18-01-4211-13000	-789.391	08	0294	SALARIO BASE	Art. 47.3c Texto Ref. Ley Hacienda	D.G.A.	3/7/01
0294/2001	40	18-01-4211-13001	-41.321	08	0294	ANTIGÜEDAD	Art. 47.3c Texto Ref. Ley Hacienda	D.G.A.	25/6/01
0294/2001	40	18-01-4211-11001	830.712	08	0294	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3c Texto Ref. Ley Hacienda	CONS. EC., HAC. Y EMP.	25/6/01
0297/2001	21	18-03-4221-46400	13.845.169	08	0297	GUARDERÍAS INFANTILES MUNICIPALES	ART. 45.1.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0298/2001	21	18-03-4223-229	32.000	08	0298	GASTOS FUNC. CENTROS NO UNIVERSITARIOS	ART. 45.1.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0299/2001	40	18-04-4231-12100	-42.515	08	0299	COMPLEMENTO DE DESTINO	Artículo 47.3. c) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01

**LISTADOS DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08 «CONTABILIZADOS» (EN EL MES DE JULIO DE 2001)**

N.º exp.	Tipo exp.	Aplicación	Importe	Situac.	N.º Cont.	Observaciones	Normativa	Autoridad que resuelve	Fecha res.
0299/2001	40	18-04-4231-15100	42.515	08	0299	PERSONAL FUNCIONARIO	Artículo 47.3. c) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	5/7/01
0302/2001	21	14-03-7121-77403	20.770.000	08	0302	ADQUISICIÓN MAQUINARIA EN COMÚN	Art. 45.1.a) LEY HACIENDA.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	29/6/01
0303/2001	21	14-03-7121-77404	109.284.000	08	0303	APOYO INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS	Art. 45.1.a) LEY HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	29/6/01
0307/2001	21	14-04-7141-649	350.000	08	0307	INMOVILIZADO INMATERIAL	ART. 45.1.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0308/2001	40	20-03-6122-74900	-435.223.311	08	0308	FONDO INVERSIONES PROVINCIA TERUEL	DISP. ADICIONAL SEXTA L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0308/2001	40	20-11-1216-697	98.314.662	08	0308	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	DISP. ADICIONAL SEXTA L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0308/2001	40	20-19-4426-76900	336.908.649	08	0308	PLAN RESIDUOS SÓLIDOS TERUEL	DISP. ADICIONAL SEXTA L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0310/2001	21	13-02-5131-693	602.586	08	0310	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	ART. 45.1.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0318/2001	21	17-02-4521-47000	11.272.901	08	0318	CULTURA 2000. MUSEOS DE LA CIUDAD	ART. 45.1.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0320/2001	40	20-02-6129-22609	-4.000.000	08	0320	OTROS	DISP. ADICIONAL SEXTA L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0320/2001	40	12-03-6122-22003	4.000.000	08	0320	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	DISP. ADICIONAL SEXTA L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0321/2001	40	20-02-6129-48900	-50.000.000	08	0321	APOYO A FAMILIAS E INSTITUCIONES	DISP. ADICIONAL SEXTA L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0321/2001	40	12-03-6122-48903	50.000.000	08	0321	TRANSFERENCIAS CORRIENTES ENTIDADES	DISP. ADICIONAL SEXTA L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0322/2001	40	16-02-4131-48903	-5.500.000	08	0322	VIGILANCIA DE PROBLEMAS SANITARIOS	ART. 47.3.b) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0322/2001	40	16-02-4131-242	5.500.000	08	0322	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	ART. 47.3.b) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0323/2001	40	20-02-6129-172	-7.220.588	08	0323	OTROS FONDOS ADICIONALES	Art.47.3.a) TRLH y D. Ad.Sexta L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0323/2001	40	19-04-5121-12000	2.301.740	08	0323	SUELDOS	Art.47.3.a) TRLH y D. Ad.Sexta L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0323/2001	40	19-04-5121-12005	353.640	08	0323	TRIENIOS	Art.47.3.a) TRLH y D. Ad.Sexta L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0323/2001	40	19-04-5121-12100	2.216.184	08	0323	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art.47.3.a) TRLH y D. Ad.Sexta L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0323/2001	40	19-04-5121-12101	1.051.260	08	0323	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art.47.3.a) TRLH y D. Ad.Sexta L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0323/2001	40	19-04-5121-16000	1.297.764	08	0323	SEGURIDAD SOCIAL	Art.47.3.a) TRLH y D. Ad.Sexta L.P.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0325/2001	21	14-01-7122-212	12.000.000	08	0325	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	ART. 45.1.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0325/2001	21	14-01-7122-213	10.000.000	08	0325	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE	ART. 45.1.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0325/2001	21	14-01-7122-22100	10.012.359	08	0325	ENERGÍA ELÉCTRICA	ART. 45.1.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0325/2001	21	14-01-7122-22200	7.000.000	08	0325	TELEFÓNICAS	ART. 45.1.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0325/2001	21	14-01-7122-22700	5.000.000	08	0325	LIMPIEZA Y ASEO	ART. 45.1.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0327/2001	13	15-03-7312-649	2.192.895	08	0327	INMOVILIZADO INMATERIAL	Art. 4.1.c) y 4.2 LP y Art.40.2 TRLH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0329/2001	40	11-04-1252-699	-60.000.000	08	0329	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	ART. 47.3.c) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0329/2001	40	11-04-1252-699	60.000.000	08	0329	INMOVILIZADO INMATERIAL	ART. 47.3.c) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0330/2001	40	18-03-4222-13000	-2.879.213	08	0330	SALARIO BASE	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4222-13001	-280.407	08	0330	ANTIGÜEDAD	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4222-13002	-631.924	08	0330	PAGAS EXTRAS	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-01-4211-13000	-726.060	08	0330	SALARIO BASE	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-01-4211-13001	-105.150	08	0330	ANTIGÜEDAD	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-01-4211-13002	-166.242	08	0330	PAGAS EXTRAS	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4223-13000	-1.938.879	08	0330	SALARIO BASE	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4223-13001	-116.968	08	0330	ANTIGÜEDAD	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4223-13002	-411.170	08	0330	PAGAS EXTRAS	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4222-12000	-465.876	08	0330	SUELDOS	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4222-12005	-102.600	08	0330	TRIENIOS	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4222-12100	-227.240	08	0330	COMPLEMENTO DE DESTINO	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4222-12101	-166.890	08	0330	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4222-16000	-1.463.573	08	0330	SEGURIDAD SOCIAL	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4223-16000	-789.446	08	0330	SEGURIDAD SOCIAL	ART. 47.3.a) T.R.L.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01

LISTADOS DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08 «CONTABILIZADOS» (EN EL MES DE JULIO DE 2001)

N.º exp.	Tipo exp.	Aplicación	Importe	Situac.	N.º Cont.	Observaciones	Normativa	Autoridad que restituye	Fecha res.
0330/2001	40	18-01-4211-16000	-68.907	08	0330	SEGURIDAD SOCIAL	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-01-4211-12000	465.876	08	0330	SUELDOS	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-01-4211-12005	102.600	08	0330	TRIEÑOS	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-01-4211-12100	227.240	08	0330	COMPLEMENTO DE DESTINO	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-01-4211-12101	166.890	08	0330	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4221-13000	2.029.142	08	0330	SALARIO BASE	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4221-13001	169.550	08	0330	ANTIGÜEDAD	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4221-13002	439.739	08	0330	PAGAS EXTRAS	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4224-13000	726.060	08	0330	SALARIO BASE	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4224-13001	105.150	08	0330	ANTIGÜEDAD	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4224-13002	166.242	08	0330	PAGAS EXTRAS	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-04-4227-13000	2.788.950	08	0330	SALARIO BASE	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-04-4227-13001	227.825	08	0330	ANTIGÜEDAD	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-04-4227-13002	603.355	08	0330	PAGAS EXTRAS	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4221-16000	844.301	08	0330	SEGURIDAD SOCIAL	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-03-4224-16000	319.185	08	0330	SEGURIDAD SOCIAL	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0330/2001	40	18-04-4227-16000	1.158.440	08	0330	SEGURIDAD SOCIAL	ART. 47.3.a) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	11/7/01
0332/2001	40	12-06-1221-22706	-604.089	08	0332	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	ART. 47.3.c) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0332/2001	40	12-06-1221-22602	604.089	08	0332	GASTOS DIV. Y PROM. (CULT. COMERC. Y TUR.)	ART. 47.3.e) T.R.L.H.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	12/7/01
0336/2001	40	19-04-5121-697	-73.000.000	08	0336	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	Artículo 47.3. c) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0336/2001	40	19-04-5121-690	73.000.000	08	0336	TERRENOS Y BIENES NATURALES	Artículo 47.3. c) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0337/2001	40	19-02-5331-78901	-4.517.807	08	0337	SUBVENCIONES EN MATERIA CINEGÉTICA	Art. 12.2 y 8.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0337/2001	40	19-02-5331-77901	4.517.807	08	0337	APLICACIÓN DECRETO 15/1996	Art. 12.2 y 8.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0337/2001	40	19-02-5331-78801	-4.517.807	08	0337	SUBV. EN MATERIA CINEGÉTICA	Art. 12.2 y 8.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0337/2001	40	19-02-5331-77801	4.517.807	08	0337	APLICACIÓN DECRETO 15/1996	Art. 12.2 y 8.2 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0338/2001	40	14-04-7141-48800	-1.892.328	08	0338	APOYO ACTIVIDADES FORMATIVAS	Art. 12.2, 8.2 y 8.1 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0338/2001	40	14-04-7141-48900	-1.892.328	08	0338	APOYO ACTIVIDADES FORMATIVAS	Art. 12.2, 8.2 y 8.1 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0338/2001	40	14-04-7141-47800	1.892.328	08	0338	APOYO ACTIVIDADES FORMATIVAS	Art. 12.2, 8.2 y 8.1 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0338/2001	40	14-04-7141-47900	1.892.328	08	0338	APOYO ACTIVIDADES FORMATIVAS	Art. 12.2, 8.2 y 8.1 LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0341/2001	21	14-03-7121-77407	35.012.872	08	0341	PROGRAMA CALIDAD CARNE	Art. 45.1.a) LEY HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-03-4221-46901	-190.000.000	08	0342	CONVENIOS E.I. CON CC.LL	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-03-4221-46902	-26.142.142	08	0342	RED PÚBL. DE EDUC. INF., CONVENIOS CC.LL	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-03-4222-229	-70.000.000	08	0342	GASTOS FUNC. CENTROS NO UNIVERSITARIOS	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-03-4222-46900	-95.207.900	08	0342	GUARDERÍAS INFANTILES F. PROPIOS	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-03-4224-46900	-25.000.000	08	0342	ESCUELAS MUNICIPALES MÚSICA	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-03-4225-229	-8.938.808	08	0342	GASTOS FUNC. CENTROS NO UNIVERSITARIOS	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-03-4225-48900	-30.000.000	08	0342	PROGRAMAS EDUCACIÓN ADULTOS, ISFL	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-04-4231-242	-66.000.000	08	0342	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-05-4228-22709	-6.000.000	08	0342	OTROS	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-05-5423-48900	-309.000.000	08	0342	FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-03-4221-48901	468.500.000	08	0342	ENSEÑANZA CONCERTADA	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-03-4222-48901	304.988.850	08	0342	ENSEÑANZA CONCERTADA	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0342/2001	12	18-03-4223-48901	52.800.000	08	0342	ENSEÑANZA CONCERTADA	Art. 4.1.e) Ley Pr. y 40.2.Ley Hac.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0347/2001	21	13-01-5111-819	171.875.000	08	0347	COMPRA DE ACCIONES DEL S. PÚBLICO (R.P.)	Art. 45.1.b) LH	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01

**LISTADOS DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08 «CONTABILIZADOS» (EN EL MES DE JULIO DE 2001)**

N.º exp.	Tipo exp.	Aplicación	Importe	Situac.	N.º Cont.	Observaciones	Normativa	Autoridad que resuelve	Fecha res.
0352/2001	40	20-02-6129-22609	-25.000.000	08	0352	OTROS	Disp. Adic. Sexta LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0352/2001	40	02-01-1121-22003	5.000.000	08	0352	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	Disp. Adic. Sexta LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0352/2001	40	02-01-1121-22109	6.000.000	08	0352	OTROS SUMINISTROS	Disp. Adic. Sexta LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0352/2001	40	02-01-1121-22706	7.000.000	08	0352	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	Disp. Adic. Sexta LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0352/2001	40	02-01-1121-22709	7.000.000	08	0352	OTROS	Disp. Adic. Sexta LP	CONS. EC., HAC. Y EMP.	18/7/01
0362/2001	40	14-03-7121-77964	-50.000.000	08	0362	APOYO INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS	Art. 47.3. c) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0362/2001	40	14-03-7121-78900	50.000.000	08	0362	FOMENTO PRODUCTOS DE CALIDAD	Art. 47.3. c) LEY DE HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	20/7/01
0364/2001	40	11-01-1211-22602	-3.500.000	08	0364	GASTOS DIV. Y PROM. (CULT. COMERC. Y TUR.)	Apart. b) Art. 47.3 LEY HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	26/7/01
0364/2001	40	11-01-1211-48901	3.500.000	08	0364	AYUDAS A COM. ARAGONESAS DEL EXTERIOR	Apart. b) Art. 47.3 LEY HACIENDA	CONS. EC., HAC. Y EMP.	26/7/01
0372/2001	40	20-02-6129-22609	-577.680	08	0372	OTROS	Apart. 2 Dis. Adic. Sexta Ley Prptos.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	26/7/01
0372/2001	40	11-03-1212-212	577.680	08	0372	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Apart. 2 Dis. Adic. Sexta Ley Prptos.	CONS. EC., HAC. Y EMP.	26/7/01
TOTAL IMPORTES:			703.725.774					TOTAL EXPEDIENTES: 67	

8. JUSTICIA DE ARAGÓN

Resolución del Justicia de Aragón, de 23 de octubre de 2001, por la que se nombra a D.^a Carmen Rivas Alonso como Asesora Jefe de Prensa de la Institución.

JUSTICIA DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 38 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, y 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de 6 de julio de 1990, he resuelto nombrar Asesora Jefe de Prensa de esta Institución a D.^a Carmen Rivas Alonso, con carácter de cargo de confianza y naturaleza eventual.

Zaragoza, 23 de octubre de 2001.

El Justicia de Aragón
FERNANDO GARCÍA VICENTE

Resolución del Justicia de Aragón por la que se aprueba el «Código de buena conducta administrativa del Justicia de Aragón».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2001, ha conocido la Resolución por la que se aprueba el «Código de buena conducta administrativa del Justicia de Aragón», ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 26 de octubre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

RESOLUCIÓN DEL JUSTICIA DE ARAGÓN
POR LA QUE SE APRUEBA
EL «CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA
ADMINISTRATIVA DEL JUSTICIA DE ARAGÓN»

La Institución del Justicia de Aragón es una de las más antiguas en su género y una de las señas de identidad de esta tierra. Es así porque siempre se ha ocupado de la defensa de los derechos, públicos y privados, de los aragoneses. Pero la Institución no sólo mira hacia el pasado sino que trata de adaptarse a las nuevas necesidades y derechos de los aragoneses. La Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea aprobada en Niza en diciembre del 2000 ha reconocido el derecho a una buena administración como derecho fundamental.

La Ley española 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999, ha supuesto un importante avance en esta materia.

Pero no debemos conformarnos con ello, porque hay actitudes de la Administración que sin ser exigibles jurídicamente de forma directa sirven para mejorar la calidad del servicio que presta a los ciudadanos.

Para eso es útil adoptar un Código de buena conducta administrativa de los funcionarios en su trato con el público, que resulte útil a los funcionarios, en la medida que les informe sobre la forma en que deben actuar en sus relaciones con el público y que también lo sea para los ciudadanos en tanto les facilita información sobre el tipo de conducta que tienen derecho a esperar en su trato con las diversas Administraciones públicas.

La Institución del Justicia quiere ser la primera en someterse a un Código de buena conducta administrativa, invitando al mismo tiempo al Gobierno de Aragón, diputaciones provinciales, ayuntamientos y entidades dependientes de los mismos a redactar su propio código de buenas prácticas.

Este Código se basa en los principios de transparencia y motivación, que facilitan el control de la Administración. Pretende mejorar su eficacia contestando a cualquier solicitud en un plazo razonable, teniendo en cuenta que cualquier servicio público sólo cumple con su función si contribuye a resolver los problemas de los ciudadanos. Y si no puede resolverlos no debe de ser un obstáculo para que ellos mismos puedan hacerlo. También busca aproximar la Administración al ciudadano, facilitándole información y extremando la cortesía.

Para que este Código sea conocido por los ciudadanos, y sin perjuicio de otras medidas para su difusión, se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

En virtud de las atribuciones que me confieren la Ley 4/85, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento, de 20 de julio de 1990,

RESUELVO

Aprobar el «Código de buena conducta administrativa del Justicia de Aragón» que se incorpora como Anexo a esta Resolución.

Zaragoza, 16 de octubre de 2001.

El Justicia de Aragón
FERNANDO GARCÍA VICENTE

ANEXO

Código de buena conducta administrativa del Justicia de Aragón

Artículo 1.— Disposición general.

En sus relaciones con los ciudadanos, el personal de la Institución respetará los principios establecidos en la presente

Resolución y que constituyen el Código de buena conducta administrativa, denominado en lo sucesivo «el Código».

Artículo 2.— *Ámbito personal de aplicación.*

1. El Código será aplicable a todo el personal al servicio del Justicia de Aragón ya sea funcionario, laboral, interino o eventual.

2. La Institución adoptará las medidas necesarias para garantizar que las disposiciones establecidas en el presente Código se apliquen a los becarios, alumnos en prácticas y a aquellas personas que se encuentren vinculadas con ella en virtud de contratos de asistencia técnica o para la realización de informes y estudios específicos.

Artículo 3.— *Ámbito material de aplicación.*

El presente Código contiene los principios generales de buena conducta administrativa aplicables en las relaciones del personal al servicio de la Institución con los ciudadanos.

Artículo 4.— *Legalidad.*

El personal de la Institución actuará con objetividad al servicio del interés general con sometimiento pleno a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, a la Ley y al Derecho.

Artículo 5.— *Ausencia de discriminación.*

El personal al servicio del Justicia de Aragón garantizará el respeto del principio de igualdad de trato y, en particular, evitará toda discriminación por razón de nacionalidad, sexo, raza u origen étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 6.— *Proporcionalidad.*

Al adoptar decisiones, el personal garantizará que la medida adoptada sea proporcional al objetivo que se persigue observando un justo equilibrio entre los intereses de las personas privadas y el interés público general.

Artículo 7.— *Imparcialidad e independencia.*

1. El personal al servicio del Justicia de Aragón será imparcial e independiente en el ejercicio de sus funciones.

2. El personal no se guiará por influencias exteriores de índole alguna ni por intereses personales.

3. El personal se abstendrá de participar en la tramitación de un procedimiento o en la adopción de una decisión sobre un asunto que afecte a sus propios intereses o a los de su familia, parientes o amigos.

Artículo 8.— *Principio de confianza legítima.*

1. El personal al servicio del Justicia de Aragón será coherente con su propia práctica administrativa y observará los trámites y procedimientos habituales de la Institución salvo que en un caso individual existan razones fundadas para apartarse de la regla general.

2. El personal respetará las legítimas y razonables expectativas que los ciudadanos tengan a la luz de la actuación de la Institución en el pasado.

Artículo 9.— *Confidencialidad.*

El personal al servicio del Justicia de Aragón guardará reserva absoluta en relación con los hechos e informaciones

de los que tuviera conocimiento en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas.

Artículo 10.— *Identificación.*

1. El ciudadano que accede a la Institución tiene derecho a conocer la identidad del personal con el que se relaciona y a tal fin en todos los puestos de trabajo de atención al público constará en lugar visible el nombre del funcionario.

2. En las comunicaciones telefónicas, el personal al servicio de la Institución se identificará sin necesidad de que sea requerido por el ciudadano. Esta regla no se aplicará al personal encargado de la recepción de las llamadas y su desvío al competente.

Artículo 11.— *Cortesía.*

1. El ciudadano tiene derecho a ser tratado con deferencia y respeto por el personal de la Institución. Al responder a la correspondencia, comunicaciones telefónicas y correo electrónico, el personal será diligente y cortés tratando de dar satisfacción a las cuestiones que se planteen.

2. Si se produjera un error que afectase negativamente a los derechos o intereses de un ciudadano, y sin perjuicio de otras consecuencias, el personal de la Institución presentará sus excusas al ciudadano.

Artículo 12.— *Visitas a la Sede de la Institución.*

1. En la sede de la Institución en Zaragoza, sin necesidad de cita previa, cualquier ciudadano podrá entrevistarse con el personal competente de la Institución para formular quejas o peticiones.

2. Cuando no fuera posible la atención inmediata del ciudadano por el personal competente se le indicará el tiempo previsible de espera y se le ofrecerá la alternativa de ser atendido por otro funcionario.

3. El personal de la Institución en el desarrollo de su propia actividad dará prioridad a la atención personal a los ciudadanos que acudan a la sede de la Institución.

Artículo 13.— *Comunicaciones telefónicas.*

1. El funcionario que atienda la centralita telefónica se identificará con el nombre de la Institución y desviará la comunicación al funcionario interesado por el ciudadano o a aquel que resulte competente por la naturaleza de la cuestión planteada.

2. Cuando el personal competente no pudiera atender la llamada telefónica, el funcionario encargado de la centralita telefónica ofrecerá al ciudadano la posibilidad de que facilite su identidad y número de teléfono a fin de que el personal competente pueda ponerse en contacto con él a la mayor brevedad.

Artículo 14.— *Presentación de quejas y peticiones.*

1. Las quejas o peticiones podrán formularse por cualquier medio que permita acreditar la identidad del interesado.

2. Cuando el ciudadano acuda a la Institución para exponer oralmente su queja y no desee redactarla personalmente, el Asesor recogerá su declaración cuidando de reflejar fielmente los hechos y consideraciones que exponga el ciudadano.

Artículo 15.— *Acuse de recibo.*

Todo escrito de queja o petición dirigido a la Institución será objeto de acuse de recibo en el plazo máximo de diez días desde su recepción.

Artículo 16.— *Identidad del funcionario responsable.*

1. Presentada una queja o petición ante el Justicia de Aragón, en la carta que se dirija al ciudadano comunicándole su admisión a trámite se indicará el nombre y número de teléfono del Asesor al que se podrá dirigir para conocer la situación de su expediente.

2. En la carta a la que se refiere el punto anterior se hará constar expresamente la disponibilidad del funcionario para atender las consultas del ciudadano ya sea mediante comunicación telefónica o en la propia Sede de la Institución.

Artículo 17.— *Información del curso del procedimiento.*

El personal de la Institución informará puntualmente y por escrito al ciudadano presentador de una queja o de una petición de todas las actuaciones relevantes que se produzcan en el expediente respetando en todo caso el principio de confidencialidad.

Artículo 18.— *Transparencia administrativa.*

Los ciudadanos tienen derecho a consultar cualquier documento público sin otras limitaciones que las expresamente recogidas en la legislación vigente.

Artículo 19.— *Plazo razonable para la adopción de decisiones.*

1. La Institución garantiza que toda queja o petición se tramitará sin dilaciones indebidas evitando la práctica de actuaciones que no sean estrictamente necesarias para la adopción de una decisión.

2. Toda solicitud de información será objeto de una respuesta formal en el plazo máximo de un mes desde su admisión a trámite.

3. La Institución garantiza que toda queja será objeto de una decisión en el plazo máximo de un mes desde la conclusión de las diligencias de investigación.

4. Cuando circunstancias excepcionales impidan dar una contestación formal en el plazo antes indicado, se informará de ello al ciudadano y se le explicarán de manera comprensible las razones que justifican el retraso.

Artículo 20.— *Motivación.*

1. Todas las decisiones y resoluciones de la Institución del Justicia serán motivadas expresando de forma clara y comprensible las razones de su adopción.

2. En las decisiones y resoluciones se dará cumplida respuesta a todas las cuestiones que hayan sido planteadas por el ciudadano.

3. En las decisiones y resoluciones la Institución se ajustará al criterio que venga observando en supuestos análogos. Cuando se aparte de su propio precedente lo deberá razonar justificadamente.

Artículo 21.— *Información adicional.*

La Institución informará al ciudadano sobre los cauces más adecuados para la defensa de sus derechos e intereses y cuando esta información consista en la remisión a otra oficina pública se indicará su dirección postal, teléfono y, si fuera posible, la identificación de la persona responsable del servicio.

Artículo 22.— *Acceso público al Código.*

La Institución adoptará las medidas necesarias para garantizar que el Código reciba la más amplia publicidad. A tal fin se elaborará y difundirá un folleto bajo el título «Código de buena conducta administrativa de la Institución del Justicia de Aragón».



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2001: 11.400 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.